

64

Imo. Sr. A propuesta de la Fiscalía General de la República y acomodándose a lo preceptuado en la legislación vigente, este Ministerio ha resuelto que don Cástor García Fernández, Fiscal territorial interino y actual Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona, pase a servir una plaza de Abogado Fiscal con carácter interino, en el Tribunal Supremo, vacante por separación del servicio, de don José Valenzuela Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vacante por pase a otro destino, de don Cástor García Fernández, que la servía la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona, de categoría de Fiscal Territorial, a propuesta de la Fiscalía de la República, en atención a las conveniencias del servicio y sujetándose a lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre último, este Ministerio ha resuelto que pase a servir dicha plaza don Ramón Franquet Pamés, Fiscal provincial de ascenso, a quien se le concede, con carácter de interino, la categoría de Fiscal Territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Llevada a término la renovación de cargos de la Justicia municipal que dispuso el Decreto de 15 de Agosto de 1936, con arreglo a las normas dictadas para su ejecución, es necesario dar cabida a las reclamaciones fundadas que puedan oponerse contra posibles errores, a fin de conseguir que la sustitución realizada alcance el grado de perfección exigido por la finalidad de dicha medida, que no es solamente la de remover de sus puestos a quienes no ofrecieron garantías al Gobierno legítimo, sino también la de llamar al servicio de la Justicia a las personas que representando el imperio del orden jurídico contribuyan a la afirmación de los principios que en la República encarnan.

Por ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Dentro del plazo de

quince días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, de los nombramientos para cargos de Jueces y Fiscales municipales, las Audiencias admitirán las reclamaciones que se formulen contra cualquiera de las designaciones efectuadas, tanto por particulares como por entidades y organismos.

Segundo. Las referidas reclamaciones deberán dirigirse a los Presidentes de las Audiencias respectivas; dentro del mismo plazo serán también remitidas a dichas Autoridades las que se hayan cursado a este Departamento, y transcurrido dicho término, las Salas o Juntas de Gobierno examinarán, en expediente separado para cada cargo que sea objeto de una o varias impugnaciones, las alegaciones y justificantes aportados, y en su vista, oído el dictamen del Fiscal, acordarán la propuesta fundada que haya de elevarse a este Ministerio, que podrá ser de confirmación o de revocación del nombramiento ya efectuado, debiendo en el segundo caso hacer nueva propuesta unipersonal para proveer el cargo.

Estos acuerdos deberán adoptarse por las Audiencias dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo para reclamar, y el Ministerio resolverá sin ulterior recurso, pudiendo ser oído el informe del Tribunal Supremo.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que se dé la mayor publicidad a la presente Orden en todo el territorio de su jurisdicción para su más general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Noviembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: El Decreto de 11 de Agosto de 1936, inserto y promulgado en la GACETA DE LA REPUBLICA, de 13 del mismo mes, y oportunamente elevado a Ley por refrendo parlamentario, prescribe en el artículo tercero de su parte dispositiva, que por el Ministro de Justicia se designe una Comisión integrada por tres funcionarios judiciales, uno de los cuales asumirá las funciones inherentes a la Presidencia de la misma.

En el mismo pre citado artículo se preceptúa y define como incumbencia de tal Comisión, proceder a la instrucción sumaria de cuantos expedientes atañan a la depuración de responsabilidades en que pudieren haber incurrido las Ordenes y Congregaciones Religiosas con ocasión del movimiento insurreccional por

su participación directa o indirecta en el mismo, y la de proponer al Ministro de Justicia la adopción de las medidas que estime pertinentes, previa audiencia para cada caso del Ministerio Fiscal.

Por cuanto antecede, y en su cumplimiento, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se designan Vocales componentes de la Comisión a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto de 1936, a los funcionarios judiciales don León Urriza Berrondo, don Francisco de P. Jené Aizalá y don Antonio Llano y Díaz de Quijano.

El Ministro de Justicia, a propuesta de la Comisión, nombrará su Presidente.

Actuará como Secretario, el Jefe de la Sección de Confesiones y Congregaciones religiosas de este Ministerio.

Segundo. La expresada Comisión podrá delegar en los Jueces ordinarios la práctica de todos los actos y diligencias que no crea necesario llevar a efecto por sí, comunicándose con los Tribunales y Juzgados de la República por conducto del Tribunal Supremo, excepto por lo que se refiere a los Tribunales y Juzgados dependientes de la Generalidad de Cataluña, a los que se dirigirá a través de su Gobierno autónomo.

Cuando haya de dirigirse a autoridades o funcionarios de otro orden, usará la forma de Oficios o Exposiciones, según el caso requiera y, conforme determinan los artículos 195 y 196 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercero. En todos los expedientes que instruya la Comisión se dará audiencia al Fiscal general de la República o a aquellos de sus subordinados en quien delegue expresamente para cada caso.

Cuarto. La Comisión solicitará del Ministro de Justicia el nombramiento de personal auxiliar que considere preciso para el normal funcionamiento de sus servicios, que serán instalados en los locales que al efecto habilitará el Tribunal Supremo.

Quinto. Los miembros de la Comisión y su Secretario, devengarán las dietas que reglamentariamente les correspondan por los desplazamientos que irrogue el cumplimiento de su cometido.

Sexto. La Comisión depuradora residirá en la localidad donde radique el Gobierno de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Noviembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo octavo del Decreto de 4 de Enero último, relativo a la supresión de Juzgados en Madrid, dispone que por el Ministerio de Justicia se dictarán las normas complementarias, conducentes a su ejecución, y entre ellas se encuentran las que hacen referencia a los Secretarios de los Juzgados municipales de la capital de la República. Previene, en efecto, la disposición citada, que deberán cesar en sus funciones; pero esta medida que no tiene carácter definitivo porque no se ordena su baja en el Escalafón, ni la separación de sus cargos, ni la pérdida de sus carreras y derechos, no tenía otra finalidad que la de apartarlos provisionalmente de las funciones que venían desempeñando para facilitar su depuración, siendo este el sentido en que el término "renovación" se emplea en el preámbulo del Decreto, puesto que el personal de Secretaría de los Juzgados municipales no es, como el de Jueces y Fiscales, renovable, sino inamovible. No obstante, la depuración de todos los funcionarios de Secretaría de los expresados Juzgados se encuentra aún sin ser practicada de un modo general, por lo cual, y sin perjuicio de ella, no debe prolongarse más el estado de excepción en que los repetidos Secretarios se hallan.

Otro aspecto es el que hace referencia a los Secretarios de los Juzgados números 11 al 21, que fueron entonces suprimidos; no les afectaba la orden de cese, puesto que la supresión lo llevaba implícito, además de que, nombrados todos ellos el año 1932 al crearse las Secretarías que desempeñaban, no existía respecto de los mismos el recelo exteriorizado en el aludido preámbulo, de una designación hecha por Gobiernos de significación contraria al régimen.

La situación legal de estos funcionarios, como afectados por la reforma del servicio, debe ser la de excedentes forzosos con los derechos inherentes a ella, y en el supuesto de que resulten vacantes algunas Secretarías en los Juzgados municipales 1 al 10, después de reintegrados los Secretarios actualmente suspensos, deben ser provistos con este personal excedente forzoso, que por razón de categoría y de preferencia legal es el que ostenta mejor derecho a ello.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades que le están concedidas al efecto, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de publicación de esta Orden en la GACETA, los Secretarios de los Juzgados municipales números 1 al 10, de Madrid, que actualmente

se encuentran suspensos en el ejercicio de sus cargos, a virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de Enero del año en curso, podrán solicitar, por medio de instancia dirigida al Ministro de Justicia, la reincorporación a sus puestos. A la solicitud deberán acompañar aval político que acredite su adhesión al régimen, expedido por alguna entidad o persona de solvencia republicana.

Previos los informes que al efecto se requieran, si se estima procedente, podrá ser concedida a los solicitantes la vuelta al servicio, que efectuarán con carácter interino y a reserva de la depuración y reorganización del Secretariado de Juzgados municipales, incorporándose a las Secretarías que estuvieran desempeñando en el momento de su cese.

Segundo. Los Secretarios que servían en los Juzgados municipales números 11 al 21, de Madrid, en el momento de su supresión, quedarán en la situación de excedentes forzosos con derecho al percibo de los dos tercios del haber anual de 8.000 pesetas, asignado a las plazas de su categoría, que les serán de abono a partir del día 1.º de Enero último, si de los informes que al efecto puedan pedirse no se acordara que deban ser, desde luego, dados de baja en su Escalafón.

Tercero. Si después de colocados los Secretarios de los Juzgados municipales números 1 al 10, de Madrid, a quienes se conceda la reincorporación, quedaran algunas vacantes sin cubrir, serán destinados a ellas, por el orden del último Escalafón publicado, los que hayan sido declarados excedentes forzosos a tenor de lo dispuesto en el número precedente, entrando a ejercer tales cargos interinamente y con la misma reserva establecida en el apartado primero de esta Orden.

Cuarto. Será extensivo a los Secretarios suplentes de los Juzgados municipales de Madrid, lo prevenido en esta disposición, en la medida que les sea aplicable, según la naturaleza y extensión de sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial de fecha 22 del actual (GACETA núme-

ro 334), dada para cumplimiento del Decreto de 19 del que cursa (GACETA núm. 324), por el que se señalaban plantillas, sueldos y gratificaciones al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se reproduce nuevamente en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Decreto de fecha 19 del actual (GACETA núm. 324), por el que se señalan plantillas, sueldos y gratificaciones del personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las dietas que disfrutará el personal del Cuerpo de Seguridad serán las siguientes:

Inspector general: 30,00 pesetas.

Jefes: 22,50 ídem.

Oficiales: 15,00 ídem.

Sargentos que entre sueldo y quinquenios reúnan más de 4.000,00 pesetas anuales: 15,00 y

Sargentos que por los mismos conceptos no lleguen a dicha cantidad: 7,50 pesetas.

Toda dieta sin distinción de empleo debe ser gravada con el 6 por 100 de Utilidades, cuando la misma se devengue fuera de la residencia habitual, y con el 12 por 100 cuando tenga lugar dentro de ella.

Los Cabos, Guardias, Cornetas y Herradores devengarán el plus diario de 7,00 pesetas, cuando el servicio lo presten fuera de su residencia, y el de 5,00 cuando tenga lugar dentro de ella, cuyos pluses no estarán sujetos a descuento alguno por contribución de Utilidades.

La fuerza que preste servicio en los frentes de combate percibirá la dieta y plus en la cuantía señalada para los que lo presten fuera de su residencia; para el percibo de esta última clase de dieta o plus es requisito indispensable que la fuerza que lo devengue se encuentre encuadrada en alguna Brigada de operaciones o preste servicio a las inmediatas órdenes de los Estados Mayores de las mismas.

Segundo. En la supresión de cantidades a que se refiere el art. 3.º del anterior Decreto, además del personal que en el mismo se contrae, comprenderá también a los Jefes, Oficiales, Clases y Tropa del disuelto Cuerpo de Seguridad.

Tercero. Para el percibo de quinquenios del personal de tropa procedentes de los disueltos Cuerpos de Seguridad y Asalto, se les contará como tiempo servido en este nuevo, el servicio prestado en los de procedencia, sin que sean válidos para estos efectos los prestados en el Ejército.

Cuarto. Las 375 pesetas de quinquenios que ha de disfrutar el personal de tropa se entenderá lo son para cada quinquenio y, por consiguiente, la cantidad anual que corresponde a este personal que tenga de-

recho reconocido, o se le reconozca, es la de 75 pesetas, que se reclamarán mensualmente por dozavas partes de la anualidad correspondiente.

Quinto. Por los Jefes de Grupo se remitirán a la Inspección general, el día 15 de cada mes, las propuestas del personal de tropa que les corresponda, en fin del mes siguiente, entrar en posesión de quinquenios.

Sexto. Por la Inspección general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) se dictarán las disposiciones complementarias para cumplimiento de esta Orden.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ.

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Habiendo aparecido algún error en la redacción de la Orden de este Departamento ministerial de fecha de 25 de los corrientes, publicada en la GACETA de 28 de los mismos, página 777, relativa a la creación de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, en cuyas disposiciones transitorias y apartados 1.º y 2.º se observan los mentados errores, se advierte que los susodichos apartados quedan rectificadas y han de entenderse en la forma que literalmente se transcribe a continuación:

Disposiciones transitorias

Primera. Los funcionarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad, que hayan ingresado a virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Agosto de 1936 y disposiciones posteriores, cualquiera que sea su categoría actual, tendrán que seguir un curso de cultura técnica, que no excederá de tres meses y que versará sobre las siguientes materias:

Práctica policial (ejecución de servicios), Derecho penal, Derecho político y administrativo, Redacción de documentos penales y gubernativos e identificación.

El haber cursado las materias que se citan en el párrafo anterior será condición indispensable para tomar parte en el grado segundo o superior.

Segunda. Los funcionarios que actualmente posean la categoría de Comisarios, que hayan ingresado a virtud de las disposiciones que se citan en la primera de estas transitorias y que, por tanto, no procedan de la Escala Técnica del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia, pasarán a la categoría de Subcomisarios, detrás de los de la Escala Técnica, no pudiendo ascender a Comisarios sin probar su suficiencia en las materias que constituyen el segundo grado o superior, mediante su asistencia al Curso correspondiente en la Escuela de Policía. También po-

drán optar al turno de méritos, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 6.º de la presente Orden.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de jubilación forzosa del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Francisco Casado Lara, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes,

Vengo en dejar sin efecto el expediente de jubilación forzosa y decretar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, con plenitud de derechos, retrotraídos al momento de su jubilación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 11 de Noviembre, 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de jubilación forzosa del Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Diego Alcalá Llovera, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes,

Vengo en dejar sin efecto el expediente de jubilación forzosa y decretar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, con plenitud de derechos, retrotraídos al momento de su jubilación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 11 de Noviembre, 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de jubilación forzosa del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Vicente Borjabad Alguacil, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día 23 de los corrientes,

Vengo en dejar sin efecto el expediente de jubilación forzosa y decre-

tar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, con plenitud de derechos retrotraídos al momento de su jubilación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, instruido al Agente de tercera clase provisional don Manuel Muñoz Honrado, a consecuencia del cual se le declaró baja en su Escalafón, por Orden de 31 de Agosto próximo pasado y en atención al acuerdo del citado Consejo, adoptado en sesión celebrada el día 25 de Octubre del año actual,

Vengo en dejar sin efecto la citada Orden de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del funcionario que se cita, debiendo reintegrar al servicio activo y situación que tenía, con plenitud de sus derechos, retrotraídos al momento de su cese.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, instruido al Agente de primera clase don Pablo Quintas Rivero, a consecuencia del cual se le declaró baja en su Escalafón por Orden de 30 de Agosto próximo pasado, y en atención al acuerdo del citado Consejo, adoptado en sesión celebrada el día 25 de Octubre del año actual,

Vengo en dejar sin efecto la citada Orden de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del funcionario que se cita, debiendo reintegrar al servicio activo y situación que tenía, con plenitud de sus derechos, retrotraídos al momento de su cese.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 25 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Penencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 11 de Noviembre del año actual,

Vengo en declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan, de las plantillas que respectivamente se señalan.

Don Emilio Sánchez Hernández, Agente de segunda de la plantilla de Madrid.

Don Victoriano Sanjuán Salas, Agente de segunda de la plantilla de Madrid.

Don Sebastián Fernández Rivas, Agente de tercera (provisional) de la plantilla de Madrid.

Don Manuel García García, Agente de tercera (provisional) de la plantilla de Madrid.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 11 de Noviembre, 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Haco. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante la Inspección general de Nosocomios, de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para el desempeño de dicho cargo, a don Vicente Ridaura Alvarez, con el haber anual de 15.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito extraordinario concedido por Decreto de 6 de Agosto último, capítulo I, art. 1.º grupo adicional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Noviembre, 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

En el concurso abierto por esta Dirección en 28 de Septiembre último (GACETA del 30), en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas volantes contra el analfabetismo en la retaguardia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas volantes, destinándolos a las provincias que a continuación se indican, los solicitantes siguientes:

Para Alicante

Antonio Pollana Cases.
Manuel Martínez Navarro.
Elena Verdú García.
Enrique Montero García.
Eduardo Santonja Arnau.
Angel Rodríguez Pascual.
Silvio Mira Rico.
Francisco Vilaplana Luna.
Manuel Pérez Monllor.
Gregorio Gisbert García.
Vicente Luna Camús.
Antonia Pérez y Pérez.
María Soler Aragonés.
Emilia Rodríguez Bances Bola.
Luis San Valentín Blanco.
Ramona Lloret Llorca.
José Llorca Miñana.
Ezequiel Martí Pérez.
Antonio Sánchez Pérez.
Miguel Martí Torres.
Plácido Bonmatí Bonmatí.
Antonio Arroyabe López.
Ramón Atienza Andújar.
José Antonio García Aldaba.
Adolfo García Martínez.

Para Almería

Aureliano Ais Gea.
Salvador Andrés Herrera.
Agustín Bernabé Pérez.
Salvador Boti Copado.
Juan Pedro Carmona Fernández.
Aurora Carrasco Urrea.
Dolores Cuadra García.
Gabriel Cuenca Román.
José Díaz Díaz.
Alfredo Estrada Sánchez.
Francisco Fency Blanes.
Joaquín Fency Blanes.
María Fernández Fernández.
Jesús Martín Estrada.
Gloria Martínez Cortés.
Francisco Martínez López.
José Medina Moya.
José Morales Herrerías.
Eusebio Márquez Caparrós.
Carmen Nevot Ortiz.
Manuel Ocaña Martínez.
Isabel Peregrín Carrión.
Jesús Peregrín Carrión.
Matilde Porcel Blanco.
Antonio Puertas Granados.
Eduardo Rada Armengel.
Antonia Ramos Franco.
Luis Reche García.
Alejandro Reche García.
Félix Ridao Cervantes.
Herminia Rollón Herráiz.
Antonia Ruiz Hernández.
Francisco Sánchez Casado.
Esteban Soler Moratalla.
Amador Pedro Tapia Gómez.
Carmen Torres Nevado.
Rafael Tripliana Doña.
Félix López Molina.
Prudencio Morenó Moreno.

Para Badajoz

María Josefa Guijarro Berreguero.
Alfonso Murillo Corraliza.

Para Barcelona

Alfonso Benzal Romera.
Isabel Benzal Sangenis.
José García García.
Eugenia María García Rueda.
Cándido Pedrosas Quevedo.
Pedro Pi Cabanas.
Ana Riera Brusí.
Angeles Roldán Fernández.
Trinidad Rueda Sánchez.

Para Castellón

José Ayete Lacasa.
Manuel Otero Lorente.
Ana María Orti Gil.
Para Ciudad Real
Andrés Reguera Vallejo.
Inocencio Galán Alamo.
Julio Agudo García.
Lucía de Inés Grau.
Secundino L. Turégano Martínez.
José Ramos Poveda.
Abilio Rubio Lafuenta.

Para Granada

Rosenda Bujaldón Castillo.
Casimira Miguel Callejo.
Juan Ruiz Rodríguez.
Loredano Rodríguez Suárez.
Pedro Sánchez Navarrete.
Juan Miguel Amor García.

Para Huesca

Trinidad Abad Lacorte.
Felisa Castellar Santiveri.
Marcelina Cemeli Balaguer.
Adoración Dieste Coarasa.
Amparo Fillat Francisco.
Abelardo García Fernández.
Ausencia Jiménez Marín.
Mercedes Lacambra Sazatornil.
Basilisa Lafarga.
Primitivo Pesquer Gil.
Ramón Puyuelo Broto.
Antonio Sierra Salinas.
Asunción Vidal Santandreu.

Para Madrid

Evaristo Acevedo Guerra.
Julia Arránguir Lora.
Federico Berenguer López.
Alfonso Bordas Muñoz.
Pilar Galvo García.
José María Campo Guzmán.
María Carrascosa López.
Francisco Casado García.
Vicente Clemente Salvador.
José María Delgado Azpeitia.

Para Tarragona

Segundino Barceló Gil.
María Vallhonrat Puigbonet.
Jaime Vallés Falcó.

Para Toledo

Jerónimo López Muñoz.
Josefa López Muñoz.
Amalia Sánchez Rubio.
Misericordia Sancho Rubio.
Regina Sancho Rubio.
Eiroy Domínguez Carretero.
Miguel Ferrero Simón.
Adolfo García Herrero.
María Soledad Gómez C. y García.

Atilano Gómez Zamanillo.
Francisco Gómez Montoya.
Enrique González Aznar.
María Sánchez Arenas.

Para Valencia

Lucila Absigar Lanusa.
Cirilo Atienza Ferrándiz.
Rosa de Ben Pérez.
Félix Blanco Sáseta.
Deogracias Carrillo Lagunilla.
Esperanza Carbonell Jodra.
Vicenta Esteve Ferragud.
María Folquerá Flores.
Rafael Fernando Burguet.
Juan Miguel García Onate.
Amalia García Prats.
Tomasa García Treviño.
Daniel Jiménez Cacho.
Librada Jiménez Rodríguez.
José Lamata Megías.
Salvador Marco Díaz-Pintado.
María de los Angeles Montoya.
Elvira Muñoz Navarro.
Josefa Orts Martínez.
Vicente Pedrocho Muñoz.
Manuel Rodil de la Fuente.
Bernabé Sanchis Porta.
Sofía Rey Pabón.
Isabel Tenorio López.
Domingo Tornés Torant.
Enriqueta Ulzurrun Echevarría.
José Amo Novella.
Lydia García García.
Félix Gómez López.
María Gómez López.
Esperanza López Muñoz.
Piedad López Muñoz.

2.º Que los interesados se presenten con urgencia a los Directores provinciales de Primera Enseñanza, e a los Inspectores jefes en su defecto, los cuales les extenderán la credencial correspondiente y les destinarán, a propuesta de los Inspectores encargados de este servicio, a los lugares donde se considere más necesaria su actuación.

En caso de renuncia a servir en el lugar a que se les destine, el Inspector encargado del servicio lo comunicará a esta Dirección general para que causen baja, con pérdida de todos los derechos, en las Brigadas volantes.

3.º Los Inspectores encargados de la dirección y control de la campaña contra el analfabetismo propondrán, igualmente, a la Dirección general, la anulación de los nombramientos de aquellos elementos de las Brigadas Volantes que no respondan en su actuación a las exigencias de la lucha contra el analfabetismo, de acuerdo con lo que dispone el art. 5.º de la Orden de la Dirección general de 28 de Septiembre último (GACETA del 30).

4.º Los Directores provinciales, o los Inspectores jefes, en su caso, comunicarán los nombramientos a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza a fin de que ésta ordene a los Habilitados de los Maestros de la provincia la inclusión de este per-

sonal en la nómina especial de lucha contra el analfabetismo en la retaguardia, para que pueda percibir el importe de las gratificaciones que les concede el art. 2.º de la Orden ministerial de 20 de Septiembre último (GACETA del 21), y que cobrarán con cargo al capítulo I, art. 2.º, grupo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G., Lembar día.

Señores Directores provinciales e Inspectores-jefes de Primera Enseñanza y señor Delegado especial de Primera Enseñanza en Madrid.

Ilmo. Sr.: A reserva de ulterior resolución sobre la propuesta que al efecto formule la Junta Central de Cooperación, conforme a lo previsto en el apartado séptimo de la Orden de 20 de Julio del corriente año, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario General de la mencionada Junta a don José Ventosa Roig.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director General de Trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero último (GACETA del 2 de Febrero) y Orden ministerial de 1.º de Mayo próximo pasado, dictada para el debido cumplimiento de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Eusebio Lafuente Polo, Subinspector General de Milicias de la Cultura, con todos los derechos y atribuciones que a tal cargo corresponden, en la vacante producida por incorporación a filas de don Armando Duval Campanius.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Octubre de 1937.

JESUS HERNANDEZ.

Señor don Eusebio Lafuente Polo, Subinspector General de Milicias de la Cultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo Provincial de Primera Enseñanza, de Ciudad Real, para la designación de Habilitado de los Maestros de aquella provincia, de acuerdo con el Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23) y Orden ministerial de 25 del mismo mes (GACETA del 28);

Resultando, que solicitan desempeñar tal función dos organizaciones sindicales de maestros de Ciudad Real, presididas, una, por don Justo Díaz Muñoz, y otra por don Buenaventura Pintor, y que aseguran las dos pertenecer a la Unión General de Trabajadores, a través de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, por lo que dicho Consejo Provincial de Primera Enseñanza se abstiene de hacer propuesta alguna determinada;

Considerando que el Decreto de 22 de Febrero de 1937 señala que la Habilitación del Magisterio debe recaer en el Sindicato Profesional de Maestros, afecto a la U. G. T. o C. N. T., que reúna mayor número de afiliados maestros nacionales;

Considerando que, pedidos informes por la Dirección General de Primera Enseñanza a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.), esta organización certifica, con el aval de la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, que no existe en Ciudad Real más Sindicato Provincial de Maestros, perteneciente a la U. G. T. que el presidido por don Justo Díaz Muñoz; y que, por otra parte, el número de Maestros nacionales de la relación de afiliados que este Sindicato presenta es muy superior al que figura en la lista del Sindicato que preside don Buenaventura Pintor,

Este Ministerio ha resuelto se encargue al Sindicato Provincial de Maestros de Ciudad Real F. E. T. E. (U. G. T.), que tiene como Presidente a don Justo Díaz Muñoz, la habilitación del Magisterio primario de dicha provincia; y que las autoridades profesionales de Primera Enseñanza de Ciudad Real comunicuen inmediatamente esta resolución al Sindicato expresado, a fin de que éste proceda en la forma legal, preceptuada a la designación de Habilitado y suplente.

Igualmente este Ministerio dispone que la Dirección Provincial de Primera Enseñanza, de Ciudad Real y organismos de ella dependientes, no reconozcan como Sindicato de Maestros perteneciente a la U. G. T., para ningún efecto, a otro que el indicado en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor, Director General de Primera Enseñanza.

Habiéndose publicado con la firma del Jefe de la Sección de Universidades de este Ministerio, en la

GACETA del día 25 de los corrientes, una Orden fechada el día 22, en la cual se contiene una relación de Profesores de Universidad sancionados en fechas diferentes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la propia GACETA la oportuna rectificación, haciendo constar que la Orden de referencia ha sido suscrita por el ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción Pública, en virtud de la pertinente delegación de firma del excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Sanidad, limitándose el Jefe de la Sección de Universidades a suscribir el oportuno traslado para la inserción en la GACETA de la Orden citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de Barcelona, don Ignacio Mas Suñer, solicitando la jubilación voluntaria, por contar con más de cuarenta años de servicios al Estado;

Teniendo en cuenta que se acredita con la hoja de servicios certificada que acompaña, ser cierto el extremo de referencia, y que según informa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, no se han aplicado al interesado los preceptos del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, ni se halla sometido a expediente gubernativo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Maestro don Ignacio Mas Suñer, la jubilación voluntaria, con los haberes que por su clasificación le correspondan.

Barcelona, 20 de Noviembre, 1937.

El Director general, C. G. Lombardía.

Habiendo cumplido los setenta años de edad la Maestra nacional de Benilobreig (Alicante), doña Milagros Criñana Royo, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 17 de Agosto último, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo cumplido los setenta años de edad el Maestro nacional de Moña de Ebro (Tarragona), don Luis Viñás Viñolas, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 14 de Septiembre último, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo cumplido los setenta años de edad el Maestro nacional de Madrid, don Eloy Vaquero Morales, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 25 de Junio último, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete sobre creación de escuelas en la Colonia escolar permanente de Sierra (Tobarra) de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se dispone de local y material para las nuevas escuelas y que el Socorro Rojo Internacional, organizador de dicha Colonia, se compromete a facilitar casa-habitación para los Maestros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se creen definitivamente tres plazas de Maestros en la citada

Colonia escolar permanente de Sierra (Tobarra), provincia de Albacete.

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, art. 1.º, grupo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros que han de servir las escuelas que se crean por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, solicitando la creación definitiva de Escuelas nacionales en las localidades respectivas;

Teniendo en cuenta que en los citados expedientes se comprueba que existe local y material para el funcionamiento de las nuevas Escuelas y que los Ayuntamientos se comprometen a cumplir con las obligaciones que les son propias y de acuerdo con lo informado por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se creen definitivamente las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

San Gregorio (Gerona), una mixta servida por Maestro para Ginestar.

Capafóns (Tarragona), una mixta servida por Maestro para el casco.

Loriguilla (Valencia), una de párvulos para el caso.

Otos (Valencia), una de párvulos para el caso.

Luchente (Valencia), una de párvulos para el casco.

2.º Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, art. 1.º, grupo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los maestros que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de
Moneda

Cambios a partir del 20 de Noviembre
de 1937

MONEDAS	COMPRA	VENTA
Libras esterlinas	80'—	83'—
Francos franceses	50'50	57'50
Dollars	16'83	16'94
Reichsmarks	6'72	6'86
Francos suizos	884'75	391'87
Belgas	283'29	283'59
Florines	9'23	9'40
Escudos	—	—
Coronas checoslova- cas	51'50	52'50
Pesos argentinos m/l	4'70	4'89
Coronas suecas	4'28	4'37
Coronas danesas	3'71	3'73
Cambios de Clearing		
Lira	87'50	88'59
K. n.	3'—	3'05

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Dirección general de Bellas Artes

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta Central del Tesoro Artístico, y de acuerdo con las facultades que le confiere el Decreto de 9 de Enero y la Orden de 5 de Abril últimos, ha acordado ampliar la Junta Delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico de Alicante, designando como Vocal de la misma al funcionario del Cuerpo de Archiveros, don Enrique López Cortón y Gutiérrez del Arroyo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 19 de Noviembre, 1937.
El Director general, José Renau.

Señor Presidente de la Junta Central
del Tesoro Artístico de Valencia.

Primera Enseñanza

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Almería que el Maestro don Narciso López Ballesta no se ha presentado de la Escuela nacional mixta de "El Moro" (Mojácar), para la que fué designado por el Presidente de la Junta de Nombramientos de Interinos de aquella provincia, sin causa que justifique tal demora,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Maestro incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.

El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Valencia que la Maestra nacional doña Consuelo Ferrandis no se halla al frente de su escuela de Requena, desde hace algún tiempo, sin causa ni permiso que le justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia.

Habiendo comunicado la Delegación especial de Primera Enseñanza de Madrid que la Maestra nacional doña Josefina Díaz Navajas ha dejado transcurrir más de dos meses sin incorporarse a su destino en una escuela de Cañencia (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Delegación especial de Primera Enseñanza de Madrid que la Maestra de Bustarviejo (Madrid), doña Mercedes Ibáñez García falta de su escuela hace bastantes días, sin causa que le justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.
El Director general C. G. Lombardía.
Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Castellón que la Maestra propietaria de San Mateo, doña Concepción García Gil no se halla al frente de su escuela, ni de la de Begis, donde la Inspección la destinó provisionalmente, sin causa ni motivo que le justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Castellón.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de Huesca que la Maestra propietaria de Asín de Broto, doña Simona de Marcos Folguera no se halla en su destino, sin causa ni permiso que le justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Huesca.

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Tarragona que la Maestra de Sección de la Escuela Graduada de niñas de La Rápita de los Alfaques, doña Francisca Salvat Sangenís, no halla ausente de su destino, sin causa ni permiso que le justifique.

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia que la Maestra de la Escuela núm. 2 de Guadalupe, doña Teresa Hellín Zaragoza, dejó de asistir a su escuela a raíz de producirse el movimiento faccioso, sin haberse reintegrado aún a su destino,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia que el Maestro de Caravaca, don Juan Sanmartín Gutiérrez, trasladado forzoso a Santa Rosalía (Terreparecho), por Orden de 8 de Septiembre último (GACETA del 23), no se ha incorporado a su nuevo destino,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Maestro incur-

se en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la instancia de la Maestra de Ginestar (Tarragona), doña Nieves Ibáñez Busquet, en solicitud de que le sea levantada la incursoión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, hecha por Orden de 2 de Julio último;

Resultando que la citada Maestra viene desempeñando su cargo en el Grupo escolar "Espartaco", de Villanueva y Geltrú, desde el 17 del pasado mes de Febrero, con nombramiento del Consejo de la Escuela Nueva Unificada de la Generalidad de Cataluña;

Resultando que en 27 del repetido mes de Febrero y en 28 de Marzo último, se dirige, primero, a la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, y luego, a esta Dirección General, solicitando le sean aplicados los beneficios que la Orden de 29 de Enero último concedió a los Maestros que venían sirviendo escuelas de la Generalidad de Cataluña, los que le fueron otorgados por Orden de 17 de Junio pasado;

Considerando que no ha habido abandono de destino por parte de la referida Maestra, la que desde el primer momento dió cuenta de su situación, que quedó legalizada por la Orden de 17 de Junio antecedida,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la declaración de incursoión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, a la Maestra de Ginestar (Tarragona), doña Nieves Ibáñez Busquet, actualmente sirviendo una escuela en Villanueva y Geltrú.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

Resultando: que por Sentencia del Jurado de Urgencia número 7 de los de Madrid, con fecha 21 de Marzo último se condenó a Manuela Boró Miguel a un año y un día de trabajo obligatorio con privación de libertad, declarando probado como base de dicha condena

que la inculpada "ha seguido una conducta que, sin ser constitutiva de delito, es desafecta al Régimen Republicano".

Resultando: que en el expediente de indulto consta que la sentenciada se halla privada de libertad desde el día 21 de Marzo último y viene observando una intachable conducta penitenciaria, dictaminando el Fiscal del Jurado de Urgencia que no habiendo cambiado los elementos que existieron al dictar la Sentencia no procedía la solicitud de indulto, mientras que el Tribunal Sentenciador informa que, en atención a las alegaciones de la inculpada y a la consideración de que si hubiera sido juzgada con anterioridad al Decreto de 23 de Febrero del presente año, la sanción hubiera sido la de sometimiento a la vigilancia de la Autoridad, cree de justicia la concesión del indulto, pero entiende que es preferible el parcial del último párrafo del artículo 4.º de la Ley de 18 de Junio de 1870, o sea la conmutación de la sanción impuesta por la de sumisión a la Autoridad y vigilancia por la misma en su domicilio, y la Fiscalía de la República ha dictaminado en fin que, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Sentenciador procede la aplicación de la gracia.

Considerando: que es de otorgar la gracia solicitada sin las restricciones que aconseja el Tribunal Sentenciador, si se tiene en cuenta que a la indeterminación del hecho que motiva la condena calificando de desafecta al Régimen una conducta que no se especifica ni se dice en que ha consistido, se une la circunstancia de llevar ya cumplida más de la mitad del tiempo de duración de la condena observando una conducta penitenciaria intachable, lo que es significativo de arrepentimiento respecto a los hechos que hubieran podido determinar aquella calificación de conducta que motivó la condena.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás preceptos aplicables.

Se indulta a Manuela Boró Miguel del resto de la sanción que le fué impuesta por el Jurado de Urgencia número 7 de los de Madrid en Sentencia de 21 de Marzo último.

Publíquese este Auto en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Sentenciador.

Así por este su Auto lo acordaron y firmaron los Excmos. Señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo. Certifico.

El Secretario interino de Gobierno, Manuel Betés.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

Visto el expediente instruido a instancia de Pompeyo Hernáiz Nuño, condenado por Consejo de Guerra constituido en Madrid, para ver y fallar la causa contra él y otros seguida y en la que el expresado Hernáiz fué condenado en Sentencia de 5 de Abril del presente año a la pena de seis años de prisión correccional con la accesoría de pérdida de empleo y suspensión de todo cargo.

Resultando: que en dicho expediente aparece comprobado que Pompeyo Hernáiz Nuño observa buena conducta, que el Fiscal informa se puede acceder bien a la conmutación de la pena por otra de menos duración, o el indulto del solicitante, y asimismo el Auditor emite informe en el sentido de que pudiera acceder a lo solicitado por Hernáiz Nuño, al menos en analogía con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Junio último y aparece también dictamen del Sr. Fiscal General de la República, según el cual vistos los antecedentes de procesado, la ausencia de calificación jurídica en cuanto a los hechos que a él se imputan en la Sentencia, la confusión que en la apreciación de los mismos se advierte, la ausencia de prueba sobre puntos tan fundamentales como el de si Pompeyo Hernáiz tenía o no mando directo sobre las Unidades de tropa y los informes de la Auditoría y el Fiscal Jurídico-Militar propone el indulto total de la pena impuesta a Pompeyo Hernáiz y que, previa su rehabilitación destinarle a una unidad del frente de combate.

Considerando: que dado el tiempo que el condenado lleva en la prisión, donde observa una conducta ejemplar, así como los informes favorables del Sr. Fiscal General de la República, de la Auditoría y del Fiscal Jurídico-Militar, es procedente la concesión del indulto que se solicita.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás preceptos aplicables.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo acuerda indultar al

penado Pompeyo Hernáiz Nuño del resto de las penas que le han sido impuestas por la Sentencia antes relacionada.

Publíquese este Auto en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Sentenciador.

Así por este su Auto lo acordaron y firmaron los Excmos. Señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo. Certifico.

El Secretario interino de Gobierno, Manuel Betés.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1937.

Visto el expediente de indulto del penado Indalecio Sánchez Gandía, Médico y vecino de Almansa.

Resultando: que condenado por el Tribunal Popular de Albacete, en sentencia del 14 de Agosto último, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, con las accesorias correspondientes, así como al pago al Estado de la cantidad de cien mil pesetas, mancomunada y solidariamente con otros reos, por vía de indemnización de perjuicios, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión militar definido y sancionado en el artículo 240, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, se promovió expediente de indulto a instancias del interesado, y en lo actuado consta: Que los Directores de la Prisión Provincial de Albacete y del Campo de Trabajo de Orihuela certifican la buena conducta del recluso durante la permanencia en ellos; que el Fiscal del Tribunal sentenciador dictamina contrariamente a la concesión del indulto, por no encontrar motivos justificados que aconsejen su concesión; que el Presidente y Vocales de dicho Tribunal manifiesta que en un plano de estricta equidad procedería informar favorablemente la petición de indulto, si bien respetando la decisión del Jurado que emitió veredicto de culpabilidad que sirvió de base a la sentencia, habría que informar en sentido contrario, dejando, en conclusión, a la Superioridad la solución del caso y declarando que el Tribunal no se opone a la concesión, total o parcial, de la gracia solicitada, y que la Fiscalía General de la República dictamina estimando procedente el indulto, en atención a la razón de equidad que expone el informe del Tribunal.

Considerando: que en el juicio seguido ante el Tribunal Popular de Albacete contra el Capitán Sr. Martínez Herreros, Jefe de la Compañía de la Guardia Civil de Almansa, y en el que fué éste absuelto libremente, manifestó el Ministerio Fiscal que, en razón a ser dicho procesado el único responsable, en su caso, de los sucesos ocurridos en Almansa, que habían sido condenados, con anterioridad, por tales hechos; lo que dió lugar al expediente de indulto de los penados Francisco Honrubia Martínez, Constantino Sánchez Cuenca y Juan Sánchez Liébana, en el que ha recaído resolución favorable de esta Sala de Gobierno.

Considerando: que aun cuando la causa seguida contra el peticionario Indalecio Sánchez Gandía se haya visto en fecha posterior y el Jurado emitiese en ella veredicto de culpabilidad, una imperiosa razón de analogía y equidad obliga a aplicar al caso presente el mismo criterio de alta justicia que ha beneficiado a los demás encartados que participaron en la liquidada sublevación de Almansa, como así lo reconocen en sus dictámenes el Tribunal sentenciador y la Fiscalía General de la República.

Considerando: que, por otra parte, la escasa trascendencia de los hechos concretos que han motivado la condena de Indalecio Sánchez Gandía y la circunstancia de haber sido ya juzgado, con anterioridad, por el Jurado de Urgencia número 1 de Barcelona, que le condenó en concepto de desafecto al régimen, a la medida de seguridad de caución de conducta, son también razones que aconsejan le sea otorgado el indulto de cuanto le queda por cumplir de la pena que le ha impuesto el Tribunal Popular de Albacete.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4.º y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación.

La Sala de Gobierno, de conformidad con el dictamen Fiscal, acuerda indultar totalmente del resto de la sanción impuesta y que le queda por cumplir al Médico y vecino de Almansa, Indalecio Sánchez Gandía, condenado por el Tribunal Popular de Albacete, condicionado este indulto a la prohibición de fijar aquél su residencia a menos de doscientos cincuenta kilómetros de Almansa, durante un periodo de dos años.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constitu-

yen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo, el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez, Presidente. — Alberto Paz. — José M.º Alvarez. — José Castán. — Felipe Uribarri. — Alvaro Pascual. — Manuel Pérez Jofre. — Leopoldo Garrido, Fiscal. — Manuel Betés. — Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1937.

Visto el expediente de indulto de los penados Francisco Honrubia Martínez, Constantino Sánchez Cuenca y Juan Sánchez Liébana, vecinos de Almansa.

Resultando, que condenados por el Tribunal Popular de Albacete, en sentencia del 10 de Junio último a la pena de seis años de internamiento, el primero, y a la de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo los dos últimos, con las accesorias correspondientes, así como al pago de la indemnización civil de 500.000 pesetas en forma mancomunada y solidaria, como autores responsables del delito de auxilio a la rebelión, definido y sancionado en el número 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, se promovió expediente de indulto a virtud de lo solicitado por el Ministerio Fiscal en el juicio celebrado contra el ex-Capitán de la Guardia Nacional Republicana Isaac Martínez Herreros, y en lo actuado consta: Que el Director de la Prisión Provincial de Albacete certifica que los tres reclusos, durante su permanencia en ella, han observado una conducta ejemplar; que el Fiscal del Tribunal sentenciador informa en el sentido de no oponerse a la concesión del indulto; que el Presidente y Vocales de dicho Tribunal estiman que debe concederse a los tres penados indulto del resto de la pena que les falta por cumplir, en atención a la petición informada del Ministerio Público y teniendo en cuenta la escasa trascendencia de los hechos que se les imputaban, de los que al parecer era principal autor el ex-Capitán de la Guardia Civil Isaac Martínez Herreros, absuelto en sentencia firme de 17 de Junio, y que la Fiscalía General de la República dictamina también en sentido favorable a la concesión del indulto solicitado.

Considerando, que así proceda acordarlo por los propios fundamentos a que se ha hecho referencia y muy especialmente por haber quedado esclarecido, en la causa seguida contra Isaac Martínez He-

erros, que de los sucesos ocurridos en Almansa fué éste, en su caso, el único responsable, lo que ha determinado la unanimidad con que las representaciones del Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador se muestran favorables al otorgamiento de la gracia.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación.

La Sala de Gobierno, de conformidad con el dictamen Fiscal, acuerda indultar totalmente del resto de la sanción impuesta y que les queda por cumplir a los vecinos de Almansa, Francisco Honrubia Martínez, Constantino Sánchez Cuenca y Juan Sánchez Liébana condenados por el Tribunal Popular de Albacete.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y líbrense las órdenes oportunas para su cumplimiento remitiéndose testimonio del acuerdo al Excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Tribunal Popular de Albacete a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno de que certifico.

Mariano Gómez, Presidente. — Alberto Paz. — José M.º Álvarez, José Castán. — Felipe Urbarrí. — Alvaro Pascual. — Manuel Pérez Jofre. — Leopoldo Garrido, Fiscal. — Manuel Betés. — Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Resultando que el penado Manuel Pérez Martínez fué condenado en virtud de sentencia fecha 24 de Noviembre de 1936, pronunciada por el Jurado de Urgencia de Alicante, que le condenó, en unión de otros imponiéndole la pena de pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, derechos pasivos de toda clase, de profesión, industria u oficio y trabajo obligatorio con privación de libertad durante tres años.

Resultando que instruido expediente de indulto, a solicitud del interesado, se acreditó que éste ha observado buena conducta desde su ingreso en el establecimiento donde cumple la condena, que numerosos firmantes que dicen ser todos los trabajadores de la fábrica de calzado que gira bajo el nombre "Manuel Pérez Martínez" solicitan el indulto y avalan su conducta, que la Casa del Pueblo de Elda, y la Federación local de Sindicatos de la misma población aseguran que no es desafecto al Régimen y se halla al tanto de toda actividad fas-

cista, atribuyendo su condena a la exaltación y confusión de los primeros momentos; y que, en vista de los antecedentes expuestos, todos los informes reglamentarios son favorables a la concesión de la gracia.

Considerando que, en atención a los avales presentados, a la buena conducta del penado, a los informes favorables, y al carácter impreciso de los hechos en que se funda la condena, procede acceder a la petición de indulto formulada.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, el Decreto de 3.º de Febrero de 1932 y demás preceptos aplicables.

La Sala de Gobierno acuerda indultar al penado Manuel Pérez Martínez, del resto de las penas, principal y accesorias, que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas por la sentencia mencionada. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. señor Ministro de Justicia y al Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto, lo acordaron los Excmos. señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, a 31 de Agosto de 1937.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buena. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Ricardo Calderón. — Dionisio Ferrer. — Federico Enjuto. — Carlos de Juan. — Manuel Betés. — Rubricados.

Insértese en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

En la ciudad de Valencia, a 22 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Torrelavega, al de igual clase de Fuencarral, para conocer del juicio verbal interpuesto ante el último, por don Rafael Yáñez Mervella, en concepto de Director propietario de la obra "Madrid en la Mano", contra Sucesor de Moreno Luque Díaz y Álvarez, vecino de Torrelavega, sobre reclamación de ciento cincuenta y cuatro pesetas, noventa y cinco céntimos.

Resultando: que ante el Juzgado Municipal de Fuencarral, don Rafael Yáñez Mervella, dedujo demanda de juicio verbal contra el sucesor de Moreno Luque Díaz y Álvarez, domiciliado en Torrelavega, en reclamación de ciento cincuenta y cuatro pesetas noventa y

cinco céntimos, importe de publicidad efectuada en la obra "Madrid en la Mano".

Resultando que citado el demandado don Carlos Moreno Luque, como Sucesor de Moreno Luque Díaz Álvarez, suscitó ante el Juzgado Municipal de Torrelavega cuestión de competencia por inhibitoria, alegando: que ni él, ni su apoderado habían suscrito ningún contrato de publicidad, teniendo sólo noticia de que había firmado un tal D. C. Álvarez, cuyo señor es desconocido en la casa e incluso en Torrelavega, y debe ser un sujeto imaginado por la casa demandante con objeto de hacer suscripciones ficticias y cobrar el importe de los anuncios a casas de solvencia y no existiendo contrato entre ambas partes, al amparo de la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, era Juez competente para conocer de la reclamación el expresado Juzgado de Torrelavega; este Juzgado de conformidad con el Fiscal, dictó auto en 13 de Junio próximo pasado, acordando requerir de inhibición al de igual clase de Fuencarral.

Resultando: que recibidos en este Juzgado los correspondientes oficio y testimonio, el actor se opuso a la inhibitoria, alegando: que según el contrato que presentaba, las partes contratantes renunciaron de común acuerdo al fuero de su domicilio y se sometieron a la jurisdicción de los Tribunales de Fuencarral, siendo por lo tanto dicho Juzgado el competente para conocer de la demanda. Citó como fundamentos de Derecho los artículos 56, 75 y regla primera del 82 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y el Juzgado de conformidad con el Fiscal, dictó auto en 24 de Junio próximo pasado no accediendo a la inhibitoria propuesta.

Resultando: que el Juzgado referente insistió en la inhibitoria habiendo remitido ambos sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, donde se ha suscitado la cuestión propuesta con arreglo a derecho; oyéndose al Ministerio Fiscal.

Siendo Ponente el Magistrado don Luis Fernández Clérigo.

Considerando: que negado por el interpelado la existencia del contrato del que se pretende derivar la obligación exigida y la autenticidad del instrumento presentado por lo que no puede admitirse en este trámite la eficacia de la sumisión que se supone pactada y no siendo tampoco ninguno de los lugares de residencia de los Juzgados contendientes el de cumplimiento de la obligación referida es indiscutible la atracción preferente del fuero del domicilio del demandado a tenor de regla primera

del artículo 73 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda origen de esta cuestión de competencia corresponde al Juzgado Municipal de Torrelavega al que se remitirán todas las actuaciones con certificación de esta sentencia la que se comunicará al de igual clase de Fuencarral; siendo de cuenta de cada parte las respectivas costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Luis Fernández Clérigo. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Luis Fernández Clérigo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos en el mismo día de su extensión.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

Ante mí: Ernesto Bertrán. — Rubricado.

En la Ciudad de Valencia, a 24 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Alcantarilla al de igual clase de Isla Cristina, para conocer del juicio verbal interpuesto ante el último por don Domingo Vaquero Herrera, domiciliado en Isla Cristina, contra don José Riquelme Ponce, vecino de Alcantarilla, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que ante el Juzgado Municipal de Isla Cristina interpuso demanda en juicio verbal civil don Domingo Vaquero Herrero, industrial de aquella vecindad con fecha 18 de Abril de 1936 contra don José Riquelme Ponce, también industrial y vecino de Alcantarilla en reclamación de 232'50 pesetas y costas que le debita como importe de unas remesas de mariscos que vendidos le había remitido desde Isla Cristina al referido Alcantarilla, sin que a la demanda acompañase documento alguno.

Resultando: Que citado el demandado suscitó ante el Juzgado Municipal de Alcantarilla con fecha 20 de Abril de 1936 cuestión de competencia por inhibitoria alegando que la deuda no procedía de contrato de compraventa sino de un contrato verbal de géneros en depósito que se vendían por él en Alcantarilla, remitiendo su importe al demandante mediante el descuento de comisión y gastos de portes. Invocó en su apoyo la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil y la

doctrina de jurisprudencia de que en los contratos de compraventa de géneros en depósito es competente para conocer de la demanda el Juzgado del lugar donde los géneros se venden y acompañó al escrito un extracto de cuentas que da principio en 13 de Noviembre de 1934 y termina el 3 de Junio de 1935 con un saldo a su favor de doscientas veintidós pesetas el 1.º de Julio de 1935.

Resultando: que oído el Ministerio Fiscal y siendo favorable su dictamen al requerimiento solicitado por los motivos ya expuestos el Juzgado Municipal de Alcantarilla por auto de 20 de Abril de 1936, acordó requerir de inhibitoria al de igual clase de Isla Cristina, fundado en iguales razonamientos.

Resultando: que el actor se opuso a la inhibitoria exponiendo que el crédito que reclamaba procedía de mariscos que para su venta remitió el demandado con la condición de reponerle su importe en Isla Cristina; invocó el ejercicio de una acción personal sin sumisión expresa ni tácita, en el que Isla Cristina es el lugar del cumplimiento de la obligación, según lo reconoció el deudor en el hecho de haber remesado fondos al domicilio del vendedor, y la doctrina del Tribunal Supremo declaratoria de que el lugar en que el comprador debe cumplir sus obligaciones es aquel en que la cosa se pone a su disposición, suponiéndose hecha la entrega donde tiene establecida su industria el vendedor y aportó las siguientes cartas, todas fechadas en Alcantarilla (Murcia) bajo el membrete "José Riquelme Ponce. Exportador de frutas en comisión y por cuenta propia" y suscritas por José Riquelme y dirigidas a don Domingo Vaquero, Isla Cristina, una fecha 27 de Noviembre de 1934, anunciando el giro de 36 pesetas importe líquido de tres sacos de almejas que le tiene mandadas; otra fecha 15 de Enero de 1935 anunciando el giro de 153 pesetas importe de 16 sacos de almejas y diciendo: "...y respecto a lo que me dice usted del precio de las almejas no se puede vender a más precio de ochenta céntimos kilo y algunos sacos a setenta y setenta y cinco, de forma que es imposible sacar mejor partido que se está sacando..."; y otra de primero de Febrero de 1935 anunciando el giro de noventa pesetas importe de diez sacos de almejas y expresando: "...Señor Domingo, siento mucho decirle que es imposible sacarle mejor partido a las almejas, se lo digo a V. para su gobierno, si es cosa que usted se defiende puede V. continuar mandando en la misma cantidad o algún saco más o sino

Vd. haes lo que mejor le convenga..."

Resultando: Que el Juzgado Municipal de Isla Cristina oído el dictamen favorable del Fiscal, dictó auto con fecha 4 de Mayo de 1936 no accediendo a la inhibitoria y habiendo insistido el Juzgado requirente, ambos han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal en el que ha emitido dictamen el Ministerio Fiscal en el sentido de que tratándose de una acción, lo que no puede deducirse de gar del cumplimiento de la obligación, lo que no puede deducirse de los datos presentados por el actor, procede declarar la competencia del Juzgado de Alcantarilla, domicilio del demandado, conforme a la regla primera del artículo 62 de la ley procesal.

Visto siendo ponente el Magistrado don Gerardo Fontanes Portela.

Considerando: que el contenido de las cartas de 15 de Enero y de 1.º de Febrero de 1935, suscritas por el demandado y aducidas precisamente por el actor en el acto de contestar al requerimiento de inhibitoria, ofrecen datos suficientes para comprender, siquiera sea a los solos efectos de decidir esta contienda, que la relación jurídica ligadora de ambas partes es la que deriva de un contrato de comisión mercantil.

Considerando: que de las acciones que nacen de este contrato, tanto en favor del comisionista como del comitente, debe conocer el Juez del lugar donde aquel desempeñó el encargo, de acuerdo con lo prevenido en la regla primera del artículo 62 y de la ley de Enjuiciamiento Civil y doctrina de jurisprudencia.

Visto el artículo 244 del Código de Comercio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Alcantarilla, al que se remitirán las actuaciones con certificación de esta Sentencia, poniéndose en conocimiento del Juzgado Municipal de Isla Cristina cuando las circunstancias lo permitan, siendo de cuenta respectiva de las partes las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Gerardo Fontanes. — Rubricados. — Ante mí: Ernesto Bertrán. — Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Gerardo Fontanes Portela, Magistrado Po-

nente que ha sido en estos autos, en el mismo día de su extensión. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

En la ciudad de Valencia a 25 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Negreira, al de igual clase número 11 de Barcelona, para conocer del juicio verbal promovido ante el último, por don Jaime Serrahima Santandreu, vecino de Barcelona, contra doña Joaquina García Fernández, profesión sus labores, domiciliada en Santiago, y doña Carmen Fernández, viuda de Eustorgio García, domiciliada en Negreira, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que ante el Juzgado Municipal número 11 de Barcelona, en 11 de Enero de 1936, don Jaime Serrahima Santandreu dedujo demanda de juicio verbal en calidad de cesionario de la entidad "Sedagordón, S. A." contra doña Joaquina García Fernández, y la viuda de Eustorgio García, domiciliadas en Negreira, en reclamación de seiscientos pesetas, la primera, como deudora principal y la segunda, como fiadora responsable común de la deuda, contraída con motivo de operaciones comerciales por compraventa de géneros, no satisfechos por la deudora principal ni la fiadora. Acompañó dos letras de cambio libradas por "Sedagordón, S. A.", a cargo de Joaquina García Fernández, aceptadas por J. García, domiciliadas en Santiago de Compostela, por valor de trescientas pesetas cada una; cesión de un crédito de doña Joaquina García de seiscientos pesetas a favor del actor por "Sedagordón, S. A." y carta con el membrete de Viuda de Eustorgio García, fechada en Negreira el 2 de Agosto de 1934, dirigida a los "Señores Sedagordón y Compañía" exponiéndoles que los giros que vienen efectuándole a su hija Joaquina los hagan a ella, procurando que nunca excedan de ciento cincuenta pesetas mensuales y lo más capacitado posible, para de esta forma ir liquidándoles, apareciendo en la misma la firma, "La Viuda de Eustorgio García" Rubricada.

Resultando: Que citada la demandada doña Carmen Fernández Villaverde, en unión de su hija doña Joaquina García, suscitaron ante el Juzgado de Negreira cuestión de competencia por inhibitoria, alegando: que la cantidad reclamada era fracción de suma superior debida por la doña Joaquina a virtud de relaciones comerciales con la cedente, cuya entidad, por sí y ante sí, divide su crédito faltando con ello a preceptos legales so pretextando

de una cesión y con el atrevido designio de llevar el conocimiento de sus reclamaciones a jueces incompetentes en razón de la verdadera cuestión litigiosa; que la doña Carmen no tenía con la casa "Sedagordón, S. A." relación de clase alguna de fianza; que era cierto que en circunstancias críticas para doña Joaquina, mandó poner una carta, que no suscribió y fué escrita a su máquina, cuya síntesis era una simple promesa de pago de los descubiertos de su hija para con la entidad cedente, en cuanto tal promesa pudiera ser compatible con sus intereses, respondiendo en cuanto sus circunstancias se lo habían permitido, pagando en esta villa cuatro letras de cambio por un valor total de quinientas pesetas; que la acción ejercitada en la demanda se dirigía a obtener el cobro de letras de cambio, las que se perfeccionaban con la aceptación, siendo competente para conocer el Juez del lugar designado por el librador para el pago por estimarse el del cumplimiento de la obligación, prescindiendo en absoluto de las condiciones especiales de pago que hubieran podido establecerse en el contrato de compraventa mercantil que dieran origen a las cambiales; que la promesa en los términos en que fué concebida, no era contrato pues no tenía fuerza de obligar, y aun suponiendo que lo fuera, en esa aludida carta nada se dijo sobre el lugar del pago, por lo que era competente para conocer de la demanda el Juzgado a quien se dirigían. Citaron como fundamento de derecho la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y pidieron que este Juzgado mantuviera su competencia y el Juzgado, oído el Fiscal, por auto de 3 de Marzo último, acordó requerir la inhibitoria al de igual clase número 11 de Barcelona.

Resultando: Que recibido en este Juzgado los correspondientes oficio y testimonio, el actor se opuso a la inhibitoria exponiendo: que la reclamación de que dimanaba la cuestión procedía de operaciones de compraventa celebradas entre la entidad cedente y la demandada doña Joaquina, como se desprende de los documentos que obraban en autos, siendo la Ciudad de Barcelona donde se perfeccionó el contrato y donde estaban domiciliadas las cambiales por lo que era el del cumplimiento del mismo y por tanto los Tribunales de dicha Capital los competentes para conocer del juicio; que las cambiales no eran más que una simple facilidad de pago, ya que éstas se libraron para el de las mercaderías servidas en méritos del contrato que se ha hecho mención; que la

demandada doña Carmen se hizo responsable de pagar la deuda bajo promesa de satisfacerla si su hija doña Joaquina no lo efectuaba. Citó como fundamentos de derecho el art. 56 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y pidió que el Juzgado número 11 de Barcelona mantuviera su competencia. Este Juzgado, oído el Fiscal, por auto de 24 de Marzo último no accedió a la inhibitoria, habiendo insistido el Juzgado requirente.

Resultando: Que ambos Juzgados han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, donde se ha sustanciado la cuestión propuesta con arreglo a derecho; habiéndose oído al Ministerio Fiscal.

Siendo Ponente el Presidente de Sala don Demófilo de Buen.

Considerando: Que promovida la cuestión ante el Juzgado de Negreira, donde tiene su domicilio una de las demandadas, y el Juzgado de Barcelona, como supuesto lugar de cumplimiento del contrato de compraventa celebrado, del que deriva sus derechos el actor en calidad de cesionario, debe prevalecer la competencia del primero de conformidad con lo establecido en la primera regla del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por que la demandada que promueve el incidente aparece únicamente obligada, según resulta de las alegaciones del propio actor, y del documento en que las ampara, en virtud de una promesa de abonar una deuda ajena, que hizo con determinadas condiciones, entre ellas la de hacer el pago en la población donde reside, de donde resulta ser ésta el lugar del cumplimiento de la obligación, que es el criterio a que el mencionado precepto atiende en primer término.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de la demanda origen de esta cuestión de competencia corresponde al Juzgado Municipal de Negreira al que se remitirán todas las actuaciones con certificación de esta Sentencia la que se comunicará al de igual clase número 11 de Barcelona; siendo de cuenta de cada parte las respectivas costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — Manuel Fernández Gordillo. — Gerardo Fontanes. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Demófilo de Buen, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, en el mismo día de su extensión.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.
— Ante mí: Ernesto Beltrán. — Rubricado.

En la ciudad de Valencia a 26 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria, suscitada por el Juzgado Municipal de Pola de Siero al de igual clase de Igualada, para conocer del juicio verbal civil promovido ante el último por don Daniel Tomás Vives, vecino de aquella ciudad, contra don Manuel Rodríguez Cuesta, domiciliado en Pola de Siero, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que ante el Juzgado Municipal de Igualada, en 22 de Abril de 1936, Don Daniel Tomás Vives, de aquella vecindad, interpuso demanda de juicio verbal contra don Manuel Rodríguez Cuesta, fabricante de curtidos y vecino de Pola de Siero, en reclamación de doscientas ochenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos que decía adeudarle por su comisión del dos por ciento en la venta hecha a don Miguel Vila Boix de Barcelona, de quinientos cueros, más dos pesetas cuarenta céntimos por los gastos de negociación y devolución de la letra de cambio que giró a cargo del demandado y que presentaba por haberle sido devuelta, uniendo a su escrito también, para acreditar la realidad de la deuda, dos cartas dirigidas a él por el señor Rodríguez Cuesta, copia de otra remitida por el mismo señor y otra carta igualmente dirigida al actor por don Miguel Vila Boix.

Resultando que, citado el demandado, suscitó ante el Juzgado Municipal de Pola de Siero cuestión de competencia por inhibitoria, en la que alegaba que, por no existir contrato alguno y ejercitarse una acción de carácter personal, era competente aquel Juzgado, citando los artículos 62, regla primera y 65 de la Ley de Enjuiciamiento y el 1171 del Código Civil.

Resultando: que el Juzgado de Pola de Siero, oído el Fiscal, acordó requerir de inhibición al de igual clase de Igualada, y recibidos en este último Juzgado los oportunos oficio y testimonio, el actor se opuso a la inhibitoria, alegando ser Igualada el sitio donde debía cumplirse la obligación, digo, cumplirse la obligación.

Resultando: que el Juzgado Municipal de Igualada, oída el Fiscal, no accedió a la inhibitoria; y habiendo insistido el Juzgado requirente, ambos han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo donde se ha tramitado la competencia con arreglo a derecho, oyéndose al Ministerio Fiscal que ha propuesto resolverla a favor del Juzgado de Igualada.

Siendo Ponente el Magistrado don José Castán.

Considerando: que es Jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal que de las acciones que se fundan en el contrato de comisión mercantil, ya se ejerciten por el comisionista, ya por el comitente, debe conocer el Juez del lugar donde el encargo o cometido había de desempeñarse, por ser el de cumplimiento de la obligación, conforme al número primero del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: que en el presente caso las cartas suscritas por el propio demandado y la que suscribe don Miguel Vila Boix, que han de estimarse como principio de prueba a los solos efectos de la resolución del conflicto jurisdiccional planteado, acreditan la existencia de la comisión, que para la venta de determinados cueros confirió el señor Rodríguez Cuesta, fabricante de Pola de Siero, al señor Tomás Vives, vecino de Igualada, así como la circunstancia de haber sido enviados tales cueros a esta última ciudad y a la consignación del comisionista para que éste los pusiera allí a la venta, y por consiguiente, es indudable que la competencia para conocer del juicio corresponde al Juez Municipal de Igualada, lugar donde la comisión había de cumplirse, sin que sea óbice a ello el hecho de que el actor girase una letra a Pola de Siero para el cobro de la cantidad que reclama, mero accidente que no altera la obligación de efectuar el pago de los premios de comisión donde legalmente corresponde.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de la demanda origen de esta cuestión de competencia, corresponde al Juzgado Municipal de Igualada al que se remitirán todas las actuaciones con certificación de esta Sentencia, la que se comunicará al de igual clase de Pola de Siero; siendo de cuenta de cada parte las respectivas costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Gerardo Fentanes. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior Sentencia, estando celebrando audiencia pública, por el Magistrado Ponente de la misma don José Castán, en el mismo día de su extensión.

Valencia, 26 de Febrero de 1937. cado.

Doy fe. Ernesto Beltrán.—Rubri-

En la ciudad de Valencia, a 26 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Albacete al de igual clase número 1 de Jerez de la Frontera para conocer del juicio verbal interpuesto ante el último don J. R. de Medina, domiciliado en Jerez de la Frontera, contra don Manuel Salas, vecino de Albacete, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que ante el Juzgado Municipal número 1 de Jerez de la Frontera, en 25 de Marzo de 1936, don J. R. de Medina, exportador de vinos de aquella vecindad, interpuso demanda de juicio verbal contra don Manuel Salas, residente en Albacete, en reclamación de ciento ochenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, por importe de géneros que de su cuenta, cargo y riesgo manifestaba haberle remitido, y a su escrito unió una hoja de pedido, sin firma alguna; una copia de factura; una letra de cambio, girada por el señor J. R. de Medina, a cargo del señor Salas y acta de protesto de la misma por falta de pago.

Resultando: Que citado el demandado, suscitó ante el Juzgado Municipal de Albacete cuestión de competencia por inhibitoria, alegando que la acción ejercitada era personal, sin que mediara sumisión alguna, por lo que debía entender de ella el Juzgado de Albacete, según la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con el artículo 1171 del Código Civil y copiosa jurisprudencia.

Resultando: Que el Juzgado de Albacete, oído el Fiscal, acordó requerir de inhibición al de igual clase, número 1 de Jerez de la Frontera; y recibidos en este último Juzgado los correspondientes a oficios y testimonio, el actor se opuso a la inhibitoria, fundándose en lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento y 1500 del Código Civil y citando también los artículos 1171 de este Cuerpo legal y 1101 de la Ley procesal, así como diferente jurisprudencia.

Resultando: Que el Juzgado Municipal de Jerez de la Frontera, oído el Fiscal, acordó no acceder a la inhibitoria; y habiendo insistido el Juzgado requirente, ambos han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, donde se ha sustanciado la cuestión propuesta con arreglo a derecho; habiéndose oído al Ministerio Fiscal.

Siendo Ponente el Magistrado don José Castán.

Considerando: Que según jurisprudencia muy reiterada de este

nocer de las demandas sobre reclamación del importe de géneros vendidos y transportados por cuenta y riesgo del comprador, el del domicilio del vendedor, por deber entenderse que en él se hizo la entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 1560 del Código Civil.

Considerando: Que la nota de pedido y copia de factura presentada por el actor con su demanda, deben ser tenidas en el presente caso, como principio de prueba revelador del lugar del cumplimiento de la obligación, a efectos de resolver el conflicto planteado, pues si bien es cierto que ambos documentos no están autorizados por el demandado don Manuel Salas Abia, les dan autoridad las propias y evasivas manifestaciones de esta parte, que en el acta de protesto, por falta de pago, de la letra de cambio de ciento cuarenta y siete pesetas y cinco céntimos, librada por el demandante, se limita a decir que desde hace un año dejó la repostería del Circulo Mercantil y no adeuda nada al librador, y que en el escrito proponiendo la inhibitoria niega que haya tenido trato ni contrato con el actor, pero sin la menor indicación ni justificación de no haber retirado el género que le fuera enviado y a que los expresados documentos se refieren.

Considerando: Que, en consecuencia, al constar que el envío de la mercancía le fué hecho al demandado desde Jerez de la Frontera a porte debido y por tanto de su cuenta y riesgo, es indudable que al Juzgado de dicha población corresponde el conocimiento de la demanda que ha dado origen a la presente contienda, a tenor de la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de la demanda origen de esta cuestión de competencia, corresponde al Juzgado Municipal número 1 de Jerez de la Frontera, al que se remitirán todas las actuaciones con certificación de esta Sentencia, lo que se comunicará al de igual clase de Albacete; siendo de cuenta de cada parte las respectivas costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Manuel Fernández Gordillo. — Rubricados.

Publicación: La anterior sentencia fué publicada por el Magistrado Ponente don José Castán en el

misimo día de su extensión, estando celebrando audiencia pública.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

Ante mí: Ernesto Beltrán. — Rubricado.

En la ciudad de Valencia, 26 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Jaén al de igual clase del Distrito de la Catedral de Murcia para conocer del juicio verbal promovido ante el último por don Gregorio Fernández Moya, vecino de Murcia, contra don Domingo Pellicer López, domiciliado en Jaén sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que con fecha 30 de Diciembre de 1935 don Gregorio Fernández Moya dedujo ante el Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de Murcia, demanda de juicio verbal contra don Domingo Pellicer López, alegando que éste debía al actor la suma de quinientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de las cantidades que había abonado de más, por estar englobadas en los recibos de contribución territorial que había pagado el actor.

Resultando: Que emplazado el demandado, compareció ante el Juzgado Municipal de Jaén promoviendo cuestión de competencia por inhibitoria, fundada en que como el demandante ejercitaba una acción personal para cuyo cumplimiento no se había designado lugar y no existía sumisión del demandado a determinado Juzgado, los únicos Tribunales competentes para conocer de la reclamación eran los de Jaén, domicilio del demandado, a tenor de la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando: Que el Juez Municipal de Jaén, de conformidad con el Fiscal, dictó auto dando lugar a la inhibitoria propuesta por el demandado; y dirigido oficio y testimonio al Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de Murcia, no opuso el demandante a dicha inhibitoria, alegando que la obligación de pago de los recibos de la contribución territorial que se reclamaba, había de tener su cumplimiento en Murcia, porque en dicha población se encontraba la recaudación del impuesto.

Resultando: Que el Juez Municipal del Distrito de la Catedral de Murcia, de conformidad con el Fiscal, dictó auto no dando lugar a la inhibitoria propuesta; y dirigido oficio y testimonio al Juzgado Municipal de Jaén, insistió éste en su competencia, por lo que, no habiéndose

puesto de acuerdo ambos Juzgados, han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, que ha tramitado la competencia con arreglo a derecho, oyéndose al Ministerio Fiscal, que ha propuesto, en su informe, resolver a favor del Juzgado de Jaén.

Siendo Ponente el Magistrado don José Castán.

Considerando: Que en la demanda que ha dado origen a la presente cuestión de competencia se limita el actor a pedir cierta cantidad que el demandado le es en deber, precedente del pago que hizo el primero de unos recibos de contribución territorial, en los que figuraba englobada una finca del demandado con otras del demandante; y por consiguiente no se trata del cumplimiento de ninguna obligación "ob rem" que pudiere dar matiz real o carácter mixto a la acción ejercitada e hiciera entrar en juego el lugar en que se hallen los bienes, si no de una simple obligación personal protegida por la antigua "actio in rem verso"; que permite la rectificación patrimonial del desequilibrio operado por el enriquecimiento injusto, y que tiene su ámbito competencial dentro de la regla primera del artículo 62 de la ley rectoria civil.

Considerando: que por ende, ha de resolverse la presente cuestión a favor del Juzgado del domicilio del demandado, o sea el de Jaén, ya que no media sumisión expresa ni tácita al Juzgado de Murcia, ni se ha aportado elemento documental alguno del que pudiera inferirse el lugar en que la obligación reclamada haya de cumplirse.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Jaén, al que se remitirán las actuaciones con certificación de esta sentencia, poniéndose en conocimiento del Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de Murcia, siendo de cuenta respectiva de las partes las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia"; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Manuel Fernández Gordillo. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente de la misma don José Castán, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su extensión.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.
Doy fe, Ernesto Beltrán. — Rubricado.



424

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14 - TELEFONOS, 76307 Y 14386

371

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Jueves, 2 Diciembre 1937

Núm. 336.—Página 858

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos y traslados del personal de la Administración de Justicia que figura en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 854.

Otra fijando un plazo de quince días, a contar de esta fecha, para admitir, en las Audiencias, las reclamaciones que se formulen contra cualquiera de los funcionarios designados para la Administración de Justicia.—Página 871.

Otra designando Vocales de la Comisión encargada de la depuración y responsabilidades en que pudieron haber incurrido los Ordenes y Compuentes de los Secretarios municipales de Madrid que se citan.—Página 871.

Otra estableciendo un plazo de ocho días para solicitar, por medio de instancia, al titular de este Departamento, la reincorporación a sus puestos de los Secretarios municipales de Madrid que se citan.—Página 871.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden rectificando la de 22 del próximo pasado mes, señalando las plantillas, sueldos y gratificaciones al Euz, sueldos y gratificaciones al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).—Página 872.

Otra rectificando la de 25 del pasado Noviembre, relativa a la creación

de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia.—Página 873.

Otras disponiendo el reintegro al servicio activo, con plenitud de derechos, retrotraídos al momento de su jubilación, de los señores que se citan.—Página 873.

Otras disponiendo quede sin efecto la Orden de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de los Agentes don Manuel Muñoz Honrado y don Pablo Quinta Rivero.—Página 873.

Otra declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se menciona.—Página 874.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

Orden nombrando Inspector general de Nosocomios a don Vicente Ríndaura Alvarez.—Página 874.

Otra disponiendo formen parte de las Brigadas volantes contra el analfabetismo en la retaguardia, en las provincias que se mencionan, los señores que se citan.—Página 874.

Otra nombrando Secretario general de la Junta Central de Cooperación a don José Ventosa Roig. — Página 875.

Otra nombrando Subinspector general de Milicias de la Cultura a don Eusebio Lafuente Polo, por vacante producida del que la desempeñaba.—Página 875.

Otra encargando al Sindicato provincial de Maestros de Ciudad Real F. E. T. E. (U. G. T.), de la Habilitación del Magisterio Primario de dicha provincia.—Página 875.

Otra aclarando la de fecha 22 del pasado mes, en lo que a la firma de la misma se refiere, conteniendo una relación de profesores de Universidad, sancionados en fechas diferentes.—Página 875.

Otras relativas a jubilaciones voluntarias de los Maestros nacionales que se mencionan en las respectivas Ordenes que se insertan.—Página 876.

Otras creando, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras en las localidades que se citan.—Página 876.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA. Cotización de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 877.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES. Ampliando la Junta delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico de Alicante, en la forma que se indica.—Página 877.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. — Imponiendo sanciones y levantando otras al personal docente que se cita, en las disposiciones que se insertan.—Página 877.

ANEXO VINC.—Sentencias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden minis-

rial de 29 de Septiembre próximo pasado y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose es-

te acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE VALENCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE VALENCIA			
Rafael Vaño Benavent	Adzaneta Albaida	Albaida	1.500
Vicente Ferri Martínez	Albaida	id.	1.500
Vicente R. Albiñana Pastor	Beniganim	id.	1.500
Antonio García San Juan	Castellón Rugat	id.	1.500
José Esquer Benavent	Cuatretonda	id.	1.500
Eleuterio Ortola Sancristóbal	Luchente	id.	1.500
Juan B. Ubeda Juan	Montaberner	id.	1.500
José J. Perales Castelló	Ollería	id.	1.500
Sabino Fallos Vidal	Puebla del Duc	id.	1.500
Pedro Soriano Rodríguez	Alberique	Alberique	5.000
Elias Benito Sales	Alcántara Júcar	id.	1.500
Ernesto Mateu Nadal	Antella	id.	1.500
José Nadal Sales	Cárcer	id.	1.500
Francisco Benavent Juan	Gabarda	id.	1.500
Francisco Andreu Gómez	Masalavés	id.	1.500
Vicente Congost Sanchis	Puebla Larga	id.	1.500
Luis Pons López	Sumacárcel	id.	1.500
Miguel Martínez Briz	Tous	id.	1.500
Aurelio Galvis Taléns	Villanueva de Castellón	id.	2.000
Enrique López Moreno	Alcira	Alcira	5.000
Pedro Chinesta Plaza	Algemesí	id.	5.000
Ginés Díez Pérez	Carcagente	id.	5.000
Salvador Almiñana Brines	Sinat Valldigna	id.	1.500
Francisco Albérola Serralta	Benifairó Valldigna	id.	1.500
Bartolomé Ferrer Pastor	Corvera de Alcira	id.	1.500
Antonio Lloret Sala	Favareta	id.	1.500
Salvador Sáiz Alonso	Guadasuar	id.	1.500
Vicente Alfonso Pons	Llaurí	id.	1.500
José Linares Navarro	Poliná de Júcar	id.	1.500
Pascual Gil Pineda	Riola	id.	1.500
Pedro Linares Logroño	Ayora	Ayora	3.000
Angel Bonias Cuevas	Cofrentes	id.	1.500
José Navarro Sánchez	Cortes de Pallás	id.	1.500
Pedro Minguéz García	Jalance	id.	1.500
Antonio Pérez Navarro	Jarafel	id.	1.500
Enrique Pardo Claver	Millares	id.	1.500
Servando Cozálber Giménez	Teresa de Cofrentes	id.	1.500
Teodoro Medina Arteaga	Zarra	id.	1.500
Francisco Serra Barberá	Alcudia de Carlet	Carlet	3.000
Enrique Botella Boluda	Alginet	id.	3.000
Francisco Macián Baltasar	Benifayó	id.	3.000
Manuel Matoses Ramada	Carlet	id.	3.000
Antonio Añó Belsa	Alfarp	id.	1.500
Juan B. Orts Berti	Benimodo	id.	1.500
Pedro J. Canet Climent	Catadau	id.	1.500
Enrique Viñuelas Ortiz	Llobay	id.	1.500
Miguel Campos Cerveró	Montserrat	id.	1.500
Salvador Blasco Marqués	Montroy	id.	1.500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Francisco Moliner Campos	Real de Montroy	Carlet	1.500
Jesús Sanz Aguilar	Ademuz	Chelva	1.500
Isidro García Ferrer	Alpuente	id.	1.500
Francisco Monleón Cubel	Aras de Alpuente	id.	1.500
Timoteo García Romero	Calles	id.	1.500
Estanislao Blasco Tortajada	Casas Bajas	id.	1.500
Angel Laguarda Montolín	Chelva	id.	1.500
Miguel González Tortajada	Sinarcas	id.	1.500
Andrés Domínguez Herrera	Titaguas	id.	1.500
José Coscollá García	Vallanca	id.	1.500
Manuel Lahoz Tárrega	Enguera	Enguera	8.000
José Sanchiz Peiró	Anna	id.	1.500
Vicente Garzón Belenguer	Bicorp	id.	1.500
Salvador Sales Ribes	Bolbaite	id.	1.500
Germán Giner García	Chella	id.	1.500
Federico Ros Blanes	Mojente	id.	1.500
Germán Perales Gómez	Montesa	id.	1.500
José Soriano Pellón	Navarrés	id.	1.500
Virginio Baldo Fernandis	Quesa	id.	1.500
Enrique Vila Andrés	Vallada	id.	1.500
Ramón Romaguera Hóvar	Gandía	Gandía	5.000
Antonio Faus Arnal	Oliva	id.	5.000
José Róig Mascarell	Ador	id.	1.500
Salvador Morán Reig	Almoines	id.	1.500
Miguel Frasquet Todolí	Alquería de Condasa	id.	1.500
Miguel Colomina Botella	Bellreguart	id.	1.500
José Villanueva Pastor	Beniarjó	id.	1.500
José Escrivá Escrivá	Beniopa	id.	1.500
Jesús San Rosendo Doménech	Benipeixcar	id.	1.500
Vicente Gea Llorent	Benirredrá	id.	1.500
Alfredo Ferrer Piera	Daimuz	id.	1.500
Blas Bonet Gregori	Fuente-Encarroz	id.	1.500
Juan B. Doménech Fenollar	Jaraco	id.	1.500
Antonio V. Peiró Prats	Jeresa	id.	1.500
Jesús Bertó Bertó	Miramar	id.	1.500
Gabriel Carbó Domínguez	Palma de Gandía	id.	1.500
Antonio Guillén Pallarés	Piles	id.	1.500
Emilio Mascarell Sigalat	Potrís	id.	1.500
José Furió Frasquet	Rafelcofer	id.	1.500
Eduardo Morán Deusa	Real de Gandía	id.	1.500
Vicente Crescencio Alonso	Rótova	id.	1.500
José María Mascarell Rocher	Villalonga	id.	1.500
Eduardo Ballester Devesa	Játiva	Játiva	5.000
Francisco Mallol Huerta	Canals	id.	3.000
Daniel Juan Gómez	Alcudia Crespins	id.	1.500
Bautista Font Segarra	Barcheta	id.	1.500
Casildo Sanchis Orviñana	Enova	id.	1.500
Joaquín Cabanes Moscardó	Genovés	id.	1.500
Filiberto Ramón Vila	Llosa de Ranes	id.	1.500
Leonardo Rodríguez Cortés	Manuel	id.	1.500
Vicente Navarro Canet	Rafalguaraf	id.	1.500
Rafael Climent Carreras	Rotglá y Corbera	id.	1.500
Antonio Domínguez Llopiá	Benaguacil	Liria	3.000
Mauricio Pérez Martínez	Liria	id.	3.000
Máximo Castellano Beltrn	Benisanó	id.	1.500
Fabián Garrido Vergarat	Bétera	id.	1.500
Luis Herrero Cervera	Pedralba	id.	1.500
Baltasar Ferrandis Facundo	Ribarroja	id.	1.500
Andalino Faus Castillo	Villamarchante	id.	1.500
Federico Hurtado Nadal	Puebla de Vallbona	id.	1.500
Roberbo Terol Campos	Onteniente	Onteniente	5.000
Vicente Amorós Hellín	Agullent	id.	1.500
Joaquín Castelló Bernat	Ayelo Malferit	id.	1.500
Angel Bernard Beneyto	Bocairente	id.	1.500
Francisco Alveró Robert	Fontanares	id.	1.500
Teodoro Fayos Giménez	Fuente la Higuera	id.	1.500
Ambrosio Pérez Valero	Requena	Requena	5.000

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	— Pesetas
José Requena Zafrilla	Utiel	Requena	5.000
Justo Salinas Iranzo	Caudete de Fuentes	id.	1.500
Leonardo García Cárcel	Camporrobles	id.	1.500
Wenceslao Conejeros Latorre	Fuenterrobles	id.	1.500
Enrique Fernández Martínez	Villargordo del Cabriel	id.	1.500
Antonio Martínez García	Venta del Moro	id.	1.500
Antonio Ubeda Garrido	Sagunto	Sagunto	5.000
Vicente Gamón Serra	Benifairó Valls	id.	1.500
Vicente Alcamert Altabella	Cuart de Valls	id.	1.500
Cándido Roselló Martorell	Canet Berenguer	id.	1.500
José Barceló Sanchis	Cuartell	id.	1.500
Constantino Arnau Tortonda	Estivella	id.	1.500
Hipólito Negre Olaria	Faura	id.	1.500
Vicente Margais Garibó	Masalafasar	id.	1.500
Antonio Salvador Chulmi	Masamagrell	id.	1.500
José Alcober Alcober	Museros	id.	1.500
Vicente Arnal Pérez	Náquera	id.	1.500
Salvador Iborra Alcober	Puebla de Farnals	id.	1.500
Victor Albers Oriola	Puig	id.	1.500
Juan B. Soriano Planelles	Puzol	id.	1.500
Vicente Boro Pla	Rafelbuñol	id.	1.500
Vicente Garay Catalá	Serra	id.	1.500
Antonio Corral Meló	Cullera	Sueca	5.000
Enrique Martí Ortí	Sueca	id.	5.000
José Chofré Escrihuela	Tabernes de Valldigna	id.	5.000
Rafael Ferrandis García	Albalat de Ribera	id.	1.500
Fascual Asensi Mari	Almusafes	id.	1.500
Vicente Romero Rivelles	Sollana	id.	1.500
Rafael Parra Palmero	Torrente	Torrente	5.000
Salvador Puchalt Asín	Catarroja	id.	3.000
José Náquera Mas	Manises	id.	3.000
Julio Martorell Sanchis	Picassent	id.	3.000
Ricardo Jimeno Valero	Silla	id.	3.000
Virgilio Besó Ortiz	Alacuás	id.	1.500
Emilio Hernández Muñoz	Albal	id.	1.500
Joaquín Moreno Bataller	Alcácer	id.	1.500
Francisco Guzmán Dalmau	Aldaya	id.	1.500
Manuel Martínez Rubio	Alfafar	id.	1.500
José Aguilar Mas	Cuart Poblet	id.	1.500
Bautista Medina García	Éliribella	id.	1.500
Juan Peregrí Ros	Masanasa	id.	1.500
José Baixaulí Serrador	Picafía	id.	1.500
Fascual Martínez Rubio	Seravi	id.	1.500
Antonio García Albalat	Alcublas	Villar del Arzobispo	1.500
Juan Moreno Bernardo	Andilla	id.	1.500
Tomás Quilis Mengod	Bugarra	id.	1.500
Tomás Usach Latorre	Casinos	id.	1.500
Salvador Cervera Montecinos	Chera	id.	1.500
Alvaro Cervera Polo	Chulilla	id.	1.500
Lino Suay Pavía	Gestalgar	id.	1.500
Miguel Adrián Hernández	Villar del Arzobispo	id.	1.500
Arturo Lorente Sánchez	Valencia, número 1	Valencia, número 1	3.000
José Serna Monrós	Alboraya	id.	3.000
José Roig García	Almácer	id.	1.000
Juan Cucó Gisbert	Valencia número 2	Valencia, número 2	3.000
Daniel Garcés Báquena	Burjasot	id.	3.000
Salvador Martínez Granell	Moncada	id.	3.000
Ramón López Santafé	Paterna	id.	3.000
Manuel Rigal Martín	Albuixech	id.	1.500
Manuel Tamarit San Andrés	Albalat de Sorells	id.	1.500
Ramón Company Hurtado	Alfaro Patriares	id.	1.500
Jaime Borrás Tamarit	Bonrepós	id.	1.500
José Blach Puertes	Foyos	id.	1.500
Antonio Benloch Martínez	Godella	id.	1.500
Manuel Ferrer Beltrán	Meliana	id.	1.500
Cándido Murciano Llusa	Tabernes Blanques	id.	1.500
Vicente Mellado Llopis	Vinalopó	id.	1.500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Manuel Benell Gómez	Valencia, número 3	Valencia, número 3	2.000
Vicente Romeu Ferriola	Benetuser	id.	1.500
Vicente Domingo Hernández	Mislata	id.	1.500
Nicolás Mendoza Navarro	Paiporta	id.	1.500
José Fitó Carrión	Valencia, número 4	Valencia, número 4	2.000
Antonio Pinazo Lacueva	Valencia, número 6	Valencia, número 6	2.000
Amade Ballester Millán	Valencia, número 5	Valencia, número 5	2.000

PROVINCIA DE BALEARES.

Juan Bagur Boved	Ciudadela	Mahón	5.000
Diego Bosch Olives	Mahón	id.	5.000
Pedro Marín Pons	Alayor	id.	3.000
José Merla Marqués	Ferrerías	id.	1.500
José Busón Ferrs	Mercadal	id.	1.500
José Sintés Cardona	San Luis	id.	1.500
Marcelina Díaz Bictory	Villacarlos	id.	1.500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTE, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE VALENCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal.	Partido judicial	Pesetas
PROVINCIA DE VALENCIA			
José Guerrero Seguer	Adzaneta Albaida	Albaida	1.500
Manuel Vidal Soler	Albaida	id.	1.500
Vicente Segura Francés	Beniganim	id.	1.500
Salvador Montañés Gascó	Castellón Rugat	id.	1.500
Anselmo Martí Benavent	Luchente	id.	1.500
Santiago Fuster Vidal	Montaberner	id.	1.500
Joaquín Albiñana Mompó	Ollería	id.	1.500
José Mompó Gomar	Puebla del Duc	id.	1.500
Pedro Laparra García	Alberique	Alberique	3.000
José Perales Talens	Villanueva Castellón	id.	3.000
Emilio Ferri Ramos	Alcántara Júcar	id.	1.500
José Barber Crespi	Antella	id.	1.500
José Cuevas Pascual	Cárcer	id.	1.500
José Blasco Alfonso	Gabardá	id.	1.500
José Murillo Eren	Masalavés	id.	1.500
Salvador Jover Linares	Puebla Larga	id.	1.500
Alfredo Pons Guinilla	Sumacárcel	id.	1.500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Jugado municipal	Partido judicial	Pesetas
Ramón Carbó Caballero	Tous	Alberique	1.500
Tomás Pelufo Simó	Alcira	Alcira	5.000
José Casanova Teruel	Algemesí	id.	5.000
José Garrigues Talens	Carcagente	id.	5.000
Silverio Alberola Casanova	Benifairó Valldigna	id.	1.500
Salvador Pastor Giménez	Corbera Alcira	id.	1.500
Bautista Miñana Pellicer	Favarèta	id.	1.500
Agustín Jornet Estruch	Guadasuar	id.	1.500
Salvador Moreto Artall	Llaurí	id.	1.500
José Escrivá Martí	Polinyá del Júcar	id.	1.500
Antonio Chofré Valdoví	Riola	id.	1.500
Rafael Martí Folguera	Simat Valldigna	id.	1.500
Pascual Pérez Civera	Ayora	Ayora	3.000
Eugenio Povoda García	Cofrentes	id.	1.500
Juan R. Monteagudo Pardo	Cortes Pallá	id.	1.500
Abel Navarro Tejedor	Jalance	id.	1.500
Manuel García Cuevas	Jarafuel	id.	1.500
Juan R. Carbó Sáez	Millares	id.	1.500
Franisco Soriano Honrubia	Teresa Cofrentes	id.	1.500
Pascual Rubio Sánchez	Zarra	id.	1.500
Antonio Glórez Galdón	Alcúdia Carlet	Carlet	3.000
Vicente Roig Moreno	Alginet	id.	3.000
José Seguer Lluch	Benifayó	id.	3.000
Joaquín Montserrat Escoms	Carlet	id.	3.000
Isidro Juanes Orts	Alfarp	id.	1.500
Enrique Berti Esparza	Benimodo	id.	1.500
José Gimeno Boluda	Catadau	id.	1.500
Vicente Adam Sánchez	Llombay	id.	1.500
José Chasán Campos	Montserrat	id.	1.500
Jaime Moreno Moreno	Montroy	id.	1.500
Vicente Galdón Jorge	Real Montroy	id.	1.500
Pelegrín Sebastián Manzano	Ademuz	Chelva	1.500
Laureano Herrero Peñalver	Alpuente	id.	1.500
Paulino Jiménez Ramón	Aras de Alpuente	id.	1.500
Francisco Ruiz Luz	Calles	id.	1.500
Ramón Aguilar Tortajada	Casas Bajas	id.	1.500
José María Domingo Hernández	Chelva	id.	1.500
Fernando Gómez Monteagudo	Sinarcas	id.	1.500
Sebastián Polo Ródenas	Titaguas	id.	1.500
Ricardo Iñiesta Ferriol	Vallanca	id.	1.500
Francisco San Félix Miñana	Palma de Gandía	Gandía	1.500
Fernando Estruch Aparisi	Ador	id.	1.500
Emilio Magraner Hernández	Almoines	id.	1.500
Salvador Barber Ballester	Alquería Condosa	id.	1.500
Jaime Borrás García	Bellreguart	id.	1.500
Isamel Peiró Morant	Beniarjó	id.	1.500
José María Torres Seguí	Beniopa	id.	1.500
Jesús Lloret Mafé	Benipeixcart	id.	1.500
Juan Mafé Julio	Benirredrá	id.	1.500
José Pallarés Físcar	Daimuz	id.	1.500
Samuel Escrivá Fuster	Fuente-Encarroz	id.	1.500
José María García Vilar	Jaraco	id.	1.500
Vicente Martí Ferragut	Jeresa	id.	1.500
Salvador Capellino Candeli	Miramag	id.	1.500
Claudio Catalá Rubio	Piles	id.	1.500
Francisco V. Pons Andrés	Potrías	id.	1.500
José Mañez Furió	Rafelcofer	id.	1.500
Vicente Simó Planelles	Real de Gandía	id.	1.500
Eduardo Faus Miñana	Rótova	id.	1.500
José Palmer Cloquell	Villalonga	id.	1.500
Manuel Marqués Marín	Gandía	id.	5.000
José Frasquet Jordá	Oliva	id.	1.500
Salvador Aparicio García	Anna	Enguera	1.500
Vicente García Garzón	Bicorp	id.	1.500
Ramón García Llobregat	Bolbaité	id.	1.500
José Talón Granero	Chella	id.	1.500
Ramón C. Bas Ros	Mogente	id.	1.500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Jugado municipal	Partido judicial	
Emilio Llopis Borja	Montesa	Enguera	1.500
José Benite Boyer	Navarrés	id.	1.500
Miguel Hernández de Jesús	Quesa	id.	1.500
José Giner Blasco	Vallada	id.	1.500
Ricardo Cillol Franch	Enguera	id.	3.000
Mariano Valdoví Morales	Játiva	Játiva	5.000
Antonio Mollá Arnau	Canals	id.	3.000
José Blasco Vilaplana	Alcúdia Crespins	id.	1.500
Vicente Segarra Tudela	Barcheta	id.	1.500
Vicente R. Sánchez Garzó	Enova	id.	1.500
Rafael Chafer Giner	Genovés	id.	1.500
Vicente Aznar Montell	Llosa de Ranes	id.	1.500
Antonio Copovi Mas	Manuel	id.	1.500
Plácido Bertomeu Fuster	Rafelguaraf	id.	1.500
Adrián Gómez Llopis	Rotgla-Corbera	id.	1.500
Salvador Font Alepuz	Liria	Liria	3.000
Salvador Navarro Almela	Benaguacil	id.	3.000
Francisco Martí Vidal	Benisanó	id.	1.500
Miguel Romero Santamaría	Bétera	id.	1.500
Francisco Herrero Cervera	Pedralba	id.	1.500
Jorge Giménez Zabala	Pueblá Vallbona	id.	1.500
Ramón Gual Silvestre	Ribarroja	id.	1.500
Francisco Martínez Miguel	Villamarchante	id.	1.500
Juán Mollá Gandía	Onteniente	Onteniente	5.000
Francisco Belda Herrero	Agullent	id.	1.500
Pedro V. Sanz Pallás	Ayelo de Malferit	id.	1.500
Juan J. Molina Bafió	Bocairente	id.	1.500
Agustín Revert Gandía	Fontanares	id.	1.500
Antonio Revert Calabuig	Fuente la Higuera	id.	1.500
Francisco García Gómez	Requena	Requena	5.000
Ramón García Fernández	Utiel	id.	5.000
Luis Cabanes Benlliure	Caudete de Fuentes	id.	1.500
Estanislao Sánchez Ruiz	Camporrobles	id.	1.500
Emilio Viana Martínez	Fuenterrobles	id.	1.500
Benito García Dejoz	Villargordo del Cabriel	id.	1.500
Enrique Martínez Haba	Venta del Moro	id.	1.500
Antonio Giménez Pérez	Sagunto	Sagunto	5.000
Pascual Peiró Sancho	Benifairó de Valls	id.	1.500
Vicente Marqués Ferrer	Cuart de les Valls	id.	1.500
Elisco Ribelles Nebot	Canet de Berenguer	id.	1.500
Ramón Giménez Sanchis	Cuartell	id.	1.500
Vicente Mateu Alegre	Estivella	id.	1.500
José Forner Selma	Faura	id.	1.500
Vicente Bernet Ferrer	Masalfasar	id.	1.500
Hilario Jesús Ramos	Masamagrell	id.	1.500
Roque Ruiz Martínez	Museros	id.	1.500
Leopoldo Navarro Pérez	Náquera	id.	1.500
Bautista Sanicobaldo Sanz	Puebla Farnals	id.	1.500
José Alapont López	Puig	id.	1.500
Juan B. Portolés Flors	Puzol	id.	1.500
José Llopis Savorit	Rafelbuñol	id.	1.500
José Cabo Arnal	Serra	id.	1.500
Joaquín Sapiña Camaré	Cullera	Sueca	5.000
Juan A. Bosch Viñoles	Sueca	id.	5.000
Vicente Tornero Fons	Tabernes Valldigna	id.	5.000
Ramón Ferrándis Mont	Albalat de Ribera	id.	1.500
Vicente Linares Llopis	Almusafes	id.	1.500
José María Chulvi Vendrell	Soñana	id.	1.500
Salvador Fernández Ros	Torrente	Torrente	5.000
Amador Serra Tarazona	Catarroja	id.	3.000
Salvador Aguado Morató	Picasent	id.	3.000
Juan Costa Lluch	Silla	id.	3.000
Matías Martí Mateu	Alacuás	id.	1.500
Antonio Muñoz Tarazona	Albal	id.	1.500
Juan Sangermán Llácer	Alcácer	id.	1.500
Manuel Molins Martínez	Aldaya	id.	1.500
José Baixauli Juan	Alfafar	id.	1.500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al título — Pesetas
	Juegado municipal	Partido judicial	
Antonio Mozón Sancha	Cuart de Foblet	Torrente	1.500
Mariano Ramos Pascual	Chirivella	id.	1.500
Juan López López	Masanasa	id.	1.500
Gaspar Martí Navarro	Picaña	id.	1.500
Francisco Vives Benau	Sedavi	id.	1.500
Miguel Cubells Mateu	Alcublas	Villa-Arzobispo	1.500
José Moreno Moreno	Andilla	id.	1.500
Gorgonio Rodrigo Cerberó	Bugarra	id.	1.500
Valentín Murgi Gómez	Casinos	id.	1.500
Francisco Expósito Cervera	Chers	id.	1.500
Salvador Gómez Cabo	Chulilla	id.	1.500
Miguel Sánchez Tárrega	Gestálgar	id.	1.500
Joaquín Medina Molina	Villar Arzobispo	id.	1.500
Ignacio Soldevila Galiana	Valencia, número 1	Valencia, número 1	3.000
Bautista Palacios Cardona	Alboraya	id.	3.000
José V. Cosin Hernández	Almácer	id.	1.500
Alberto Lorente Villalba	Valencia, número 2	Valencia, número 2	3.000
Miguel Hurtado Muñoz	Burjasot	id.	3.000
Antonio Casaña Bosch	Moncada	id.	3.000
Rafael Guillén Pardo	Paterna	id.	3.000
Manuel Torres Huguet	Albalat Sorella	id.	1.500
Mariano Bailach Montagud	Alfará Patriarca	id.	1.500
Francisco Sánchez Bayarri	Bonrepós	id.	1.500
Francisco Ruiz Ferrandó	Foyos	id.	1.500
José Costa Costa	Godella	id.	1.500
Vicente Molins Peris	Meliana	id.	1.500
Francisco Almenar Marco	Tabernes Blanques	id.	1.500
Andrés Romeu Martínez	Vinalesa	id.	1.500
Ramón Morell Castelló	Valencia, número 3	Valencia, número 3	3.000
Ramón Escribá Muñoz	Benetuser	id.	1.500
Pedro Juan Villar Dehos	Mislata	id.	1.500
Andrés Gayo Gil	Paiporta	id.	1.500
Juan Serrano Plá	Valencia, número 4	Valencia, número 4	3.000
Honorio Alcalá Sánchez	Valencia, número 6	Valencia, número 6	3.000
Vicente Alberola Benavent	Cuatretonda	Algida	1.500
Pedro Blanco Valero	Valencia, número 5	Valencia, número 5	3.000

PROVINCIA DE BALEARES

Juan Gorriás Mercadal	Ciudadela	Mahón	3.000
José Mercadal Pons	Mahón	id.	3.000
Rafael Fuguet Caneras	Alayor	id.	3.000
Rafael Pons Moll	Ferrerías	id.	1.500
Sebastián Gomila Lluçiu	Mercadal	id.	1.500
Juan Vinent Olives	San Luis	id.	1.500
Pedro Rubio Fuza	Villacarlos	id.	1.500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE VALENCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS. POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
PROVINCIA DE VALENCIA			
Juan Sanchis Durá	Adzaneta de Albaida	Albaida	800
Vicente Segrelles Albert	Albaida	id.	500
Vicente Segura Francés	Beniganim	id.	500
Santiago Seguí Gual	Castellón Rugat	id.	500
Salvador Benavent Marín	Cuatretonda	id.	500
José Canet Canet	Luchente	id.	500
Vicente Gandía Vidal	Montaberner	id.	500
José María Mompó Albiñana	Ollería	id.	500
Antonio Esteve Fayos	Puebla del Duc	id.	500
Antonio Guerola Marín	Alberique	Alberique	750
Tomás Puertos Estrela	Villanueva de Castellón	id.	750
Pascual Such Grau	Aleántara de Júcar	id.	500
Vicente Alberola Benavent	Antella	id.	500
Agustín Carrasco Bono	Cárcer	id.	500
Bautista Oliet Benavent	Gabardá	id.	500
Lorenzo Bello Sanchis	Masalavés	id.	500
Enrique Perales Chuliá	Puebla Larga	id.	500
José Pons Galdón	Sumacárcel	id.	500
Hermenegildo Briz Requena	Tous	id.	500
José Alcina Lorente	Alcira	Alcira	1.000
Francisco García Aliaga	Algemesí	id.	1.000
José Albiñana Ripoll	Carcagente	id.	1.000
Salvador Vercher Casanova	Benifayó Valldigna	id.	500
Antonio Valdoví Sempí	Corbera de Alcira	id.	500
Antonio Gisbert Bravo	Favareta	id.	500
Agustín Cerveró Esteve	Guadasuar	id.	500
Enrique Enguix Pons	Llaurí	id.	500
Sebastián Puig Miquel	Poliñá del Júcar	id.	500
Manuel Chaquet Pineda	Riola	id.	500
Francisco Solanes Ferrando	Simat de Valldigna	id.	500
Segundo Carpio Garijó	Ayora	Ayora	750
Martín Escobar Cortés	Cofrentes	id.	500
José Arocas Martínez	Cortes de Pallás	id.	500
Teodoro Serrano Carrasco	Jalance	id.	500
Francisco Quilis Hernández	Jarafuel	id.	500
Teodosio Martínez Sáez	Millares	id.	500
Julio Piqueras García	Teresa Cofrentes	id.	500
Joaquín Villaplana Cuenca	Zarra	id.	500
Lorenzo Pons Boils	Alcudia de Carlet	Carlet	750
Salvador Bosch Climent	Alginet	id.	750
Enrique Egea Andrés	Benifayó	id.	750
Salvador Alcober Peris	Carlet	id.	750
Francisco Juanes Roig	Alfarp	id.	500
José Tornos Agustín	Benimodo	id.	500
Enrique Bono Jiménez	Catadau	id.	500
Francisco Alonso Bisbal	Llombay	id.	500
Camilo Campos Navarro	Monserrat	id.	500
Gerardo Mora Cebriá	Montroy	id.	500
Julio Sanz Sebastián	Real de Montroy	id.	500
Pascual Hernández Tomás	Ademuz	Chelva	500
Juan Pola Santafé	Alpuente	id.	500
Joaquín Cubel Gamir	Aras de Alpuente	id.	500
Julián García Martínez	Calles	id.	500
Ramón Aguilar Blasco	Casas Bajas	id.	500
Juan Alvarez Madrid	Chelva	id.	500
Emilio Lloria Laguna	Sinarcas	id.	500
Mariano Ramos Jiménez	Titaguas	id.	500
Domingo Iñigo Adalid	Vallanca	id.	500
Antonio Rico Martínez	Enguera	Enguera	750
Pedro Gómez Sanz	Anna	id.	500
José Gascó Vallente	Bicorp	id.	500

NOMBRES	DESTINOS		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Constantino Juanes Albuixechs	Bolbaite	Enguera	500
Saturnino Bellver Olcina	Chella	id.	500
Vicente Revert Hernández	Mogente	id.	500
Enrique Barberán Terol	Montesa	id.	500
Miguel Lorente Fajari	Navarrés	id.	500
Eugenio Millán Valiente	Quesa	id.	500
Vicente Vila Colomer	Vallada	id.	500
Ignacio Reig Bafuils	Gandía	Gandía	1.000
Vicente Estruch Nacher	Oliva	id.	1.000
Vicente Mestre Ibiza	Ador	id.	500
Fernando Boix Catalá	Almoines	id.	500
Federico González Peiró	Alquería Condesa	id.	500
José Abella Cremades	Bellreguart	id.	500
Dionisio Maserell Rosher	Beniarjó	id.	500
Federico Romaguera Pérez	Heniopa	id.	500
Juan B. Peiró Braço	Benipeixcart	id.	500
Vicente Sans Pérez	Benirredrá	id.	500
Joaquín Falquet Miralles	Daimuz	id.	500
Vicente Calafat Muñoz	Fuente-Encarroz	id.	500
Joaquín Ibiza Nadal	Jaraco	id.	500
Francisco Peiró Miñana	Jeresa	id.	500
Agustín Muñoz Cánovas	Miramar	id.	500
José María Reig Miñana	Palma de Gandía	id.	500
José Ausina Femenia	Piles	id.	500
José A. Fuster Llopis	Potries	id.	500
Vicente Mafies Frusquet	Rafalcofer	id.	500
Vicente Castelló Signes	Real de Gandía	id.	500
Pascual Faus Miñana	Rótova	id.	500
Joaquín Tarnasó Estruch	Villalonga	id.	500
Francisco Calabuig Seguí	Játiva	Játiva	1.000
Juan Botella Saneho	Canals	id.	750
Vicente Garza Aranda	Alcudia de Crespins	id.	500
Enrique Soler Tormo	Barcheta	id.	500
Vicente Tormo Vidal	Enova	id.	500
Pascual Lloret Ubada	Genovés	id.	500
Bautista Vidal López	Lloca de Ranes	id.	500
Francisco Ricart Taleas	Manuel	id.	500
Francisco González Tormo	Rafelguaraf	id.	500
José Sanz Caldes	Rotglá de Corbera	id.	500
Bautista Gadea Ibáñez	Benaguacil	Liria	750
José María Pedrola Gorrea	Liria	id.	750
Francisco Vidal Brull	Benisanó	id.	500
Francisco Baudis Asensi	Bétera	id.	500
Antonio Castellote Quilis	Pedralba	id.	500
Sebastián García Bolea	Puebla Vallbona	id.	500
Manuel Roselló Ramos	Ribarroja	id.	500
Pedro Peiró Ibáñez	Villamarchante	id.	500
Francisco Oerdá Gandía	Agullent	Onteniente	500
Ricardo Colomar Barber	Ayelo de Malferit	id.	500
Antonio Blas Marco Beneito	Bocairente	id.	500
Joaquín C. Lladosa Mollá	Fontaneres	id.	500
Francisco Sanchis Sellés	Fuente la Higuera	id.	500
Rafael Sarrion Boronat	Onteniente	id.	1.000
Gregorio Lozano García	Requena	Requena	1.000
Hilario Moreno Ballester	Utiel	id.	1.000
Pedro López Seguí	Caudete de Fuentes	id.	500
Manuel García Pérez	Camporrobles	id.	500
José Iranzo Martínez	Fuenterrobles	id.	500
Ignacio García Garrido	Villargordo del Cabriel	id.	500
Marcelino Gómez Gómez	Venta del Moro	id.	500
Vicente Climent Ribas	Sagunto	Sagunto	1.000
Antonio Abad Faubel	Benifairó de Valls	id.	500
Germán Llucca Polo	Cuart de Valls	id.	500
Bautista Antoni Martínez	Canet de Berenguer	id.	500
Antonio Sanchis Ayala	Cuartell	id.	500
Sebastián Fernández Jauli	Estivella	id.	500
Jesús Haro Salvador	Faura	id.	500
Salvador Bernert Rorner	Masalafasar	id.	500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	— Pesetas
Emilio Izquierdo Bestuer	Masamagrell	Sagunto	500
Luis Ruiz Jimeno	Museros	id.	500
José Arnal Navarro	Náquera	id.	500
Vicente Sagarra Chulví	Puebla de Harnais	id.	500
Vicente Gonzalvo Martí	Puig	id.	500
José V. Ferrer García	Puzol	id.	500
José Chulví Choró	Rafelbuñol	id.	500
Vicente Navarro Santamaría	Serra	id.	500
Francisco Sapiña Arlandi	Cullera	Sueca	1.000
José Beltrán Farrell	Sueca	id.	1.000
Felipe Agustí Altur	Tabernes de Valldigna	id.	1.000
Lorenzo Alberola Moya	Albalat de Ribera	id.	500
Francisco Moreno Garuló	Almusafes	id.	500
José Roig Queremón	Sollana	id.	500
Vicente Liria Alabajos	Torrente	Torrente	1.000
Francisco Almarche Asins	Catarroja	id.	750
Salvador Gimeno Tortajada	Manises	id.	750
José Martínez García	Picasent	id.	750
Francisco Simeón Giner	Silla	id.	750
Vicente Ferrer Montoro	Alacúas	id.	500
Francisco Peris Roig	Albal	id.	500
Martín Primo Gil	Alcácer	id.	500
José Esteve Ortí	Aldaya	id.	500
José Alarcón Rodríguez	Alfafar	id.	500
José Garcerá Samper	Quart de Poblet	id.	500
Manuel Gómez Navarro	Chirivella	id.	500
Salvador Bernart Pons	Masanasa	id.	500
José Martí Compañ	Picafía	id.	500
Faustino Ruiz Baixauli	Sedaví	id.	500
Gabriel García Mateo	Alcublas	Villar Arzobispo	500
Tomás Gálvez Milla	Andilla	id.	500
Gregorio Melego Zanón	Bugarra	id.	500
Luis Murgí Espinosa	Casinos	id.	500
Eugenio Ballester Solaz	Chera	id.	500
Simeón Cervera Rodrigo	Chulilla	id.	500
Vicente Moreno Moreno	Gestalgar	id.	500
Vicente García Trinidad	Villar del Arzobispo	id.	500
Tomás Jiménez Uberos	Valencia, número 1	Valencia núm. 1	3.500
Vicente Vivó Climent	Alboraya	id.	750
José Lladó García	Almácer	id.	500
Fernando Vela Alegre	Valencia, número 2	Valencia núm. 2	3.500
Luis Champín Antolí	Burjasot	id.	750
Miguél Ibáñez Martínez	Moncada	id.	750
Francisco Borrás Nonastre	Paterna	id.	750
Concha Tortajada Peris	Albuixech	id.	500
José Barrachina Albert	Albalat dels Sorells	id.	500
Inocencio Lluna Castelló	Alfara Patriarcal	id.	500
Rodolfo Ros Estrens	Bonrepós	id.	500
Antonio Mercadell Raurell	Foyos	id.	500
José Granell Gómez	Godella	id.	500
Federico Granell Navarro	Meliana	id.	500
Ramón Cuesta Gómez	Tabernes Blanques	id.	500
Mauro Epila Expósito	Vinalesa	id.	500
Carmelo Roda Llop	Valencia, número 3	Valencia núm. 3	3.500
Enrique Payá Porta	Benetuser	id.	500
José Carrascosa Mas	Mislata	id.	500
José Fernández Romero	Paiporta	id.	500
Julio Ferrer Esquerdo	Valencia, número 4	Valencia núm. 4	3.500
Juan Cosme Casañ	Valencia, número 5	Valencia núm. 5	3.500
José Payá Espinosa	Valencia, número 6	Valencia núm. 6	3.500

PROVINCIA DE BALEARES

Francisco Gomila Pons	Ciudadela	Mahón	1.000
Pedro Monjo Fuxá	Mahón	id.	1.000
Angel Jiménez García	Alayor	id.	750

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
José Cardona Truyol	Ferrerías	id.	500
Jaime Gomila Riudavets	Mercadal	id.	500
Antonio Mercadal Cardona	San Luís	id.	500
Francisco Sans Herlandis	Villacarjos	id.	500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE VALENCIA, QUE SON DE SIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE VALENCIA			
Juan B. Nácher Vaño	Adxaneta Albaida	Albaida	500
José Marrabi Soler	Albaida	id.	500
Antonio Alabort Micó	Beniganim	id.	500
Salvador Tarrasó Moreno	Castellón Rugat	id.	500
José Benavent Prats	Cuatretonda	id.	500
Tomás Benavent Bataller	Luchente	id.	500
Bernardino Mira Compafi	Montaberner	id.	500
Guillermo Mompó Micó	Ollería	id.	500
Bautista Boscá Lluna	Puebla del Duc	id.	500
Francisco Piqueres Cabello	Alberique	Alberique	750
José Carbó Tander	Tous	id.	500
Enrique Mateu Hernández	Alcántara del Júcar	id.	500
Arturo Pardo García	Antella	id.	500
José Escribá Sanfrancisco	Cárcer	id.	500
Ramón Artés Climent	Gabarda	id.	500
Antonio Galiana Martínez	Masalavés	id.	500
José Carbonell Bonias	Puebla Larga	id.	500
Vicente Muñoz Benito	Sumacárcel	id.	500
Ramón Juan Roca	Villanueva de Castellón	id.	750
Vicente Montaner Roca	Alcira	Alcira	1.000
Ramón Castell Ferris	Algemesí	id.	1.000
Juan Navarro Montoya	Carcagente	id.	1.000
Víctor Pellicer Pons	Banifairó Valldigna	id.	500
Alvaro Climent Alventosa	Corbera Alcira	id.	500
Salvador Grau Cerveró	Favareta	id.	500
Joaquín Alabau Botella	Guadasuar	id.	500
Antonio Serra Brines	Llaurí	id.	500
Juan B. Ull García	Poliñá del Júcar	id.	500
Blas Bolo Valdoví	Riola	id.	500
Bautista Brinés Menent	Simat Valldigna	id.	500
Juan González Honrubia	Ayora	Ayora	750
Pedro Muñoz Muñoz	Cofrentes	id.	500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Manuel Galdón García	Cortes de Pallás	Ayora	500
Justiniano Mora Navarro	Jalance	id.	500
Victorio Cerdán Cuevas	Jarafuel	id.	500
Ramón Sáez Carbó	Millares	id.	500
Vicente Cebrián Giménez	Teresa Cofrentes	id.	500
Salvador Pérez Sánchez	Zarra	id.	500
Aurelio Martínez Valls	Alcudia Carlet	Carlet	750
Bautista Guillém Bono	Alginet	id.	750
Ramón Gómez Redondo	Benifayó	id.	750
Germán Alcober Martínez	Carlet	id.	750
Alfredo Cervera Ortiz	Alfarp	Carlet	750
Heliodoro Jener Puig	Benimodo	id.	500
Vicente Guerrero Llisó	Catadau	id.	500
Demetrio Fabra Alcober	Llombay	id.	500
Casimiro de los Santos Juanes	Monserrat	id.	500
Amadeo Blasco Blasco	Montroy	id.	500
Alfredo Perpifá Pérez	Real de Montroy	id.	500
Abel Manzano Ferris	Ademuz	id.	500
Miguel Polo Alepus	Alpuente	id.	500
Victoriano Jarque Gamir	Aras Alpuente	id.	500
Manuel Solaz Pamblanco	Calles	id.	500
Antonio Aguilar Rubio	Casas Bajas	id.	500
Joaquín Belenguer Roda	Chelva	id.	500
Toribio Monterde Sánchez	Sinarcas	id.	500
Manuel Collado Polo	Titaguas	id.	500
Bernabé Bonacho Adalid	Vallanca	id.	500
Ricardo Tudela Peris	Enguera	Enguera	750
Rafael Marín García	Anna	id.	500
José Moreno Navarro	Bicorp	id.	500
Vicente Sales Martínez	Bolbaite	id.	500
Blas Bellver Granero	Chella	id.	500
Juan Corominas Botina	Mogente	id.	500
José Castelló Borja	Montesa	id.	500
Francisco Sanchis Huesca	Navarrés	id.	500
Jesús Millán Pla	Quesa	id.	500
Caralampio Giner Perales	Vallada	id.	500
Ramón Ibáñez Aznar	Gandía	Gandía	1.000
Ramón Esmít Grau	Oliva	id.	1.000
Juan B. Baronda Balbastre	Ador	id.	500
José Llopis Deusa	Almoines	id.	500
Juan Tornos Frasquet	Alquería Condese	id.	500
Maximino Romero Arlanguis	Bellreguart	id.	500
Miguel Paus Gimer	Beniarjó	id.	500
Francisco Pérez Molla	Beniopa	id.	500
Francisco Escribá Doménech	Benipeizcart	id.	500
Jesús Cabanilles Julio	Benirredrá	id.	500
Salvador Guillén Chuliá	Daimuz	id.	500
Enrique de los Santos Juanes Mari	Fuente-Encarroz	id.	500
Salvador Ortega Castelló	Jaraco	id.	500
Vicente Blanquer Canet	Jeresa	id.	500
Jaimé Canet Torres	Miramár	id.	500
José Miñana Muñoz	Palma de Gandía	id.	500
José María Soria Pons	Piles	id.	500
Luis Abadía Estruch	Potriés	id.	500
Jesús Escriba Mata	Rafelcofer	id.	500
Vicente Volta Simó	Real de Gandía	id.	500
Eliás Alonso Penalba	Rótova	id.	500
Enrique Rojo Dasi	Villalonga	id.	500
Rafael Ballester Sanchis	Játiva	Játiva	1.000
José Sancho Bono	Canals	id.	750
Ernesto Albentosa Calatayud	Alcudia Crespins	id.	500
Silvestre Giner Pons	Barcheta	id.	500
Vicente Vidal Canet	Enova	id.	500
Joaquín Chafer Chafer	Genovés	id.	500
Dionisio García Hostalet	Llosa de Ranes	id.	500
José Benavent Miñana	Manuelo	id.	500
Vicente Catalá Sebastiá	Rafelguaraf	id.	750

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
José Bonete García	Rotglá Corbera	Játiva	500
José Calaforra Durá	Benaguacil	Liria	750
Juan A. Motes Calvo	Liria	id.	750
Alvaro Sanmiguel Vázquez	Benisanó	id.	500
Vicente Campós Fuster	Bétera	id.	500
Francisco Ortiz Albí	Pedralba	id.	500
José Sarriá Ramón	Puebla Vallbona	id.	500
Francisco Bigorra Giménez	Ribarroja	id.	500
Salvador Cervera Romero	Villamarchante	id.	500
Vicente Gil Gandía	Onteniente	Onteniente	1.000
Rafael Gisbert Seguí	Agullent	id.	500
Víctor Castelló Sanz	Ayelo Malferit	id.	500
Bautista Gisbert Valls	Bocairente	id.	500
Manuel Calabuig Rivera	Fontanares	id.	500
Rodolfo Nadal Calabuig	Fuente la Higuera	id.	500
Jacinto Pardo Real	Requena	Requena	1.000
Narciso Gabaldón Bellver	Utiel	id.	1.500
Antonio Ibáñez Viana	Caudete de Fuentes	id.	500
Joaquín García García	Camporrobles	id.	500
Ovidio Martínez Pérez	Fuenterrobles	id.	500
José Moyá García	Villagordo del Cabriel	id.	500
Adolfo Cervera Haya	Venta del Moro	id.	500
Francisco Blasco Vitoria	Sagunto	Sagunto	1.000
Francisco Gaspar Navarro	Benifairó de Valls	id.	500
Antonio Lacruz Llusart	Cuart Valls	id.	500
Cristóbal Marzal Caballer	Canet Berenguer	id.	500
Vicente Goda Gil	Cuartell	id.	500
Eduardo Mateu Ramón	Estivella	id.	500
Germán Peralt León	Faura	id.	500
Bautista Margais Díez	Masalfasar	id.	500
Antonio Sorli Martínez	Masamagrell	id.	500
José Alhambra Najer	Museros	id.	500
Manuel Pérez Navarro	Náquera	id.	500
Bautista Ballester Soro	Puebla Farnals	id.	500
Nolasco Vidal Oltra	Puig	id.	500
José Comes Sabater	Puzol	id.	500
José Hernández Arapió	Rafelbuñol	id.	500
José Navarro Garay	Serra	id.	500
Silverio Peiró Brines	Cullera	Sueca	1.000
Salvador Ribera Montagut	Sollana	id.	500
Vicente Moreno Pérez	Albalat Ribera	id.	500
Isidoro García Raga	Almusafes	id.	500
Gerardo Ferrer Palacios	Sueca	id.	1.000
Juan F. Físcar Gimeno	Tabernes Valldigna	id.	1.000
Pascual Lerma Mora	Torrente	Torrente	1.000
Antonio Mayo Jorge	Catarroja	id.	750
Tomás Cases Blanes	Manises	id.	750
Emilio Pons Martínez	Picasent	id.	750
Ramón Rosalem Pérez	Silla	id.	750
Francisco González Mas	Alacuás	id.	500
Carmelo Muñoz Martí	Albal	id.	500
Francisco Hervás Domingo	Alcácer	id.	500
José Paredes Sanchis	Aldaya	id.	500
Daniel Gómez Cebrián	Alfafar	id.	500
Antonio Coll Ferris	Cuart de Poblet	id.	500
Francisco Suay Araixa	Chirivella	id.	500
José Raga Lacreu	Masanasa	id.	500
José Climent Martínez	Picafía	id.	500
Vicente Ridaura Martí	Sedaví	id.	500
Salvador Gabará Ventimilla	Alcublas	Villar Arzobispo	500
José del Toro Bernaldo	Andilla	id.	500
Pedro Martínez Martínez	Pugarra	id.	500
Gonzalo Soriano Pomer	Casinos	id.	500
Porvenir Guzmán Domínguez	Chera	id.	500
Lucas Riera Fabuel	Chulilla	id.	500
José Vicente Quilis	Gestalgar	id.	500
José Cervera Bernardo	Villar Arzobispo	id.	500
Salvador Rives Barber	Valencia núm. 1	Valencia núm. 1	3.500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Antonio Martí Montoro	Alboraya	Valencia núm. 1	750
Rafael Mari Bort	Almácer	id.	500
Luis Sebastián Roselló	Valencia núm. 2	Valencia núm. 2	3.500
Francisco Riera Riera	Burjasot	id.	750
Jesús Palanca Tortosa	Moncada	id.	750
Ramón Barona Pablo	Paterna	id.	750
José Carrido Martí	Albalat dels Sorells	id.	500
David Alandis Lloréns	Alfara Patriarca	id.	500
José Ros Estellés	Bonrepós	id.	500
Antonio Carceller Rausell	Foyos	id.	500
Santiago Subirá Bargués	Godella	id.	500
José Granell Navarro	Meliana	id.	500
Alfredo Navarro Romero	Tabernes Blanques	id.	500
Vicente Pascual San Jaime	Vinalesa	id.	500
Vicente Tamarit Verdú	Valencia núm. 3	Valencia núm. 3	3.500
Salvador Pla Perales	Benetuser	id.	500
Francisco Font Fortes	Mislata	id.	500
Julio Pérez Ruiz	Paiporta	id.	500
Rafael Rico Tortajada	Valencia núm. 4	Valencia núm. 4	3.500
Vicente Guillén Simó	Valencia núm. 5	Valencia núm. 5	3.500
Julio Ribes Ribes	Valencia núm. 6	Valencia núm. 6	3.500

PROVINCIA DE BALEARES

Pedro Medina Llufría	Ciudadela	Mahón	1.000
Juan Argona Magno	Mahón	id.	1.000
Juan Castellón Borrás	Alayor	id.	750
José Allés Florit	Ferrerías	id.	500
José Gomila Villalonga	Mercadal	id.	500
Benito Salor Pons	San Luis	id.	500
Pedro Miquel Preto	Villacarlos	id.	500

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Audiencia de Aragón, que, con carácter interino y a reserva de lo que disponen las Ordenes ministeriales de 29 de Septiembre y de 12 de Octubre de 1937 sobre de-

signación para cargos de la Justicia municipal, sean nombrados Jueces y Fiscales municipales propietarios los individuos comprendidos en las relaciones adjuntas, cuyos destinos y sueldos se expresan, entendiéndose devengados a respectivos haberes, desde la fecha de la posesión, acreditada mediante diligencia extendida

en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
José Blas Sanmartí	Alcañiz	Alcañiz	3.000
Silvestre Agut Monserrate	Iglesuela Cid	Castellote	1.500
José Acañiz Virgos	Molinos	id.	1.500
Andrés Vivas Martín	Linares de Mora	Mora de Rubielos	1.500
Emiliano Gil Moliner	San Agustín	id.	1.500
Pascual Navarro García	Ariño	Híjar	1.500
Antonio Bielsa Alcón	Mosqueruela	Mora de Rubielos	1.500
Ciriaco Susán Ferrer	La Fresneda	Valderrobres	1.500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Francisco Royo Soria	Valderrobres	Valderrobres	1.500
José Arrufat Gil	Peñarroya de Tastavins	id.	1.500
Miguel Huguet Jasa	Calaceite	id.	1.500
Ramón Campanals Vallés	Cretas	id.	1.500
Casto Gil Caniz	Beceite	id.	1.500
Pedro Centelles Centelles	Monroyo	id.	1.500
Alberto Bel Puchol	Valjunquera	Alcañiz	1.500
Constantino Puchol Agud	Mazaleón	id.	1.500
Pedro Alfaro Asensio	Castelserás	id.	1.500
Joaquín Gazulla Sanz	Torrecilla Alcañiz	id.	1.500
Tomás Artigas González	Blesa	Montalbán	1.500
Joaquín Herrero Fandos	Fortanete	Aliaga	1.500
Juan Ramón Lahoz Muniesa	Estercuel	id.	1.500
Francisco Iribarren Ortiz	Alcolea de Cinca	Fraga	1.500
José Cequiél Tomás	Peralta de la Sal	Tamarite	1.500
Antonio Lacasa Pebas	Almunia de San Juan	id.	1.500
Antonio Meliz Villacampa	Boltaña	Boltaña	1.500
Joaquín Solano Saratomín	Morrillo Monclús	id.	1.500
Julián Pallás Millaruelo	Grado	Barbastro	1.500
Jesús Gracia Laguna	Monzón	id.	1.500
Bernardo Andreu Capella	Arén	Benabarre	1.500
Joaquín Aznar Sevil	Lécera	Belchite	1.500
Manuel Cubero Berna	Moyuela	id.	1.500
Atanasio Miranda Arto	Codo	id.	1.500
Agustín Rfales Vidal	Nonaspe	Caspe	1.500
Ramiro Lizano Antorán	Escatrón	id.	1.500
Fermín Latorre Redolat	Maella	id.	1.500
Isidro Navales Barriendos	Chiprana	id.	1.500

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

Victor Aznar Garzón	Alcañiz	Alcañiz	750
Francisco Ferrer Solsona	Iglesuela Cid	Castellote	500
José Iranzo Herrera	Molinos	id.	500
Vicente Granel Gómez	Linares de Mora	Mora de Rubielos	500
Benjamín Pérez Jordán	San Agustín	id.	500
Gaspar Gargallo Gil	Mosqueruela	id.	500
Antonio Macipe García	Ariño	Híjar	500
Miguel Burgués Beltró	La Fresneda	Valderrobres	500
Juan Gil Boj	Valderrobres	id.	500
Juan Cuertiellos Lombarte	Peñarroya Tastavins	id.	500
Tomás García Ferrer	Calaceite	id.	500
Manuel Gómez Segarra	Cretas	id.	600
Alejandro Estopina Gil	Beceite	id.	500
Pedro Guare Figols	Monroyo	id.	500
José Meseguer Cañizar	Valjunquera	Alcañiz	500
Guillermo Falgas Guardia	Mazaleón	id.	500
Pascual Aznar Royo	Castelserás	id.	500
Blas Alquézar Prades	Torrecilla Alcañiz	id.	500
Primitivo Sanz Nuez	Blesa	Montalbán	500
Pedro Torres Torres	Fortanete	Aliaga	500
Ramón Lahoz Lacueva	Estercuel	id.	500
Agustín Cases Launed	Alcolea de Cinca	Fraga	500
José Gracia Sagarruy	Peralta de la Sal	Tamarite	500
Antonio Castanera Bardina	Almunia San Juan	id.	500
Crescencio Latorre Borrúel	Boltaña	Boltaña	500
José Padina Fumaral	Morrillo Monclús	id.	500
José Colomina Sesé	Grado	Barbastro	500
Nicolás Rupérez Albo	Monzón	id.	500
Francisco Ezquerra Turón	Lécera	Belchite	500
Pantaleón Gordonada Gracia	Moyuela	id.	500
Victoriano Val Salvador	Codo	id.	500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Isidro Suñer Andrés	Nonaspe	Caspe	500
Benito Zauri Casanova	Escatrón	id.	500
Juan J. Estana Gascón	Maella	id.	500
Miguel Casanova Gondón	Chiprana	id.	500

Barcelona, 27 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes y a propuesta de la Audiencia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de lo que disponen las Ordenes ministeriales de 29 de Septiembre y de 12 de Octubre de 1937 sobre designación para cargos de la Justicia mu-

nicipal, sean nombrados Jueces y Fiscales suplentes los individuos comprendidos en las relaciones adjuntas, cuyos destinos se expresan, con derecho al percibo, en caso de suplencia y en la proporción reglamentaria, de los haberes que les correspondan, a razón del sueldo anual que para cada uno se menciona, previa diligencia extendida en la credencial correspon-

diente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredita la toma de posesión en sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Félix Seguer Ejea	Alcañiz	Alcañiz	3.000
Fernando Vives Zurita	Iglesuela del Cid	Castellote	1.500
Joaquín Farnos Api	Molinos	id.	1.500
Miguel Gargallo Corella	Linares de Mora	Mora de Rubielos	1.500
José Guillén Fuster	San Agustín	id.	1.500
Simeón Edo Trancho	Mosqueruela	id.	1.500
Raimón Macipe Tomeo	Ariño	Hijar	1.500
Luis Meled Mañón	La Fresneda	Valderrobres	1.500
Federico Julve Cardona	Peñarroya Tastavins	id.	1.500
Joaquín Celma Martí	Valderrobres	id.	1.500
Antonio Bengoechea Martín	Calaceite	id.	1.500
Ramón For Sesé	Cretas	id.	1.500
Gregorio Adell Benito	Beceite	id.	1.500
Pedro Cuarc Ferras	Monroyo	id.	1.500
Jenaro Caminals Gaspar	Valjunquera	Alcañiz	1.500
Cándido Barceló Orgilles	Mazaleón	id.	1.500
Gregorio Serrano Royo	Castelserás	id.	1.500
Juan Manuel Lario Selá	Torrecilla Alcañiz	id.	1.500
Francisco Blasco Lou	Blesa	Montalbán	1.500
Manuel Igual Gargallo	Fortanate	Aliaga	1.500
Angel Abella Muñoz	Estercedel	id.	1.500
Pedro Mir Lecina	Alcolea de Cinca	Fraga	1.500
José Flana Llanas	Peralta de la Sal	Tamarite	1.500
Antonio Oricin Arca	Almunia de San Juan	id.	1.500
Miguel Fernández Campos	Boltaña	Boltaña	1.500
Antonio Lacambra Fumanal	Morillo de Monclús	id.	1.500
José Muzas Salinas	Grado	Barbastro	1.500
Antonio Pérez Touse	Mozón	id.	1.500
Luis Gracia Buira	Arén	Benabarre	1.500
Casimiro Calvo Urieta	Lécera	Belchite	1.500
Miguel Val Millán	Moyuela	fr.	1.500
Pedro Val Salvador	Codo	fr.	1.500
Miguel Taberner Llop	Nonaspe	Caspe	1.500
José Montañés Arias	Escatrón	id.	1.500
Luis Albiac Aguilar	Maella	id.	1.500
Pascual Vals Muniente	Chiprana	id.	1.500

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTE, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINOS		Haber anual asignado al titular
	Juegado municipal	Partido judicial	Pesetas
Policarpo Calpe Pedro	Alcañiz	Alcañiz	750
Rafael Ibáñez Miralles	Iglesuela Cid	Castellote	500
Martín Andrés Moles	Molinos	id.	500
Angel Saura Silvestre	Linares de Mora	Mora de Rubielos	500
Alejandro Peiró Villanueva	San Agustín	id.	500
Narciso Calvo Alcón	Mosqueruela	id.	500
Pedro Izquierdo Blesa	Ariño	Híjar	500
Joaquín Agud Gerona	La Fresneda	Valderrobres	500
Manuel Barberán Siuráns	Peñarroya Tastavina	id.	500
Calixto Gil Gil	Valderrobres	id.	500
Francisco Mondús Villagrana	Calaceite	id.	500
Ramón Julián Martín	Cretas	id.	500
Manuel Sorolla Ramia	Monroyo	id.	500
José Gil Cros	Monroyo	id.	500
Ricardo Nicolás Segura	Valjunquera	Alcañiz	500
Miguel Forner Pellicer	Mazaleón	id.	500
Rafael Vaquero Serrano	Castelserás	id.	500
José Martínez Martínez	Torrecilla de Alcañiz	id.	500
Ignacio Arnal Baño	Blesa	Montalbán	500
Manuel Fandos Sorio	Fortanete	Aliaga	500
Andrés Lahoz Alcáinez	Esteruel	id.	500
Ramón Garcés Moral	Alcolea de Cinca	Fraga	500
Joaquín Casals Marco	Peralta de la Sal	Tamarite	500
Mariano Vidal Molari	Almunia de San Juan	id.	500
Mariano Clavería Viu	Morillo de Mondús	Boltaña	500
Manuel Reresá Rausa	Grado	Barbastro	500
Mariano Tenas Aznar	Lécera	Belchite	500
Gregorio Galve Cubero	Moyuela	id.	500
Joaquín Ascaso Morales	Codo	id.	500
Miguel Vidal Llop	Nonaspe	Caspe	500
Antonio Pallás García	Escatrón	id.	500
José Codina Vivet	Maella	id.	500
Pascual Prades Usón	Chiprana	id.	500

Barcelona, 27 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía General de la República, y a tenor de lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre último, este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal de entrada interino, a don Aquilino García Argüelles, que pasará a prestar sus servicios, con el indicado carácter a la Audiencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 27 del actual, por la que

se desarrolla el artículo tercero del Decreto de 12 de Agosto de 1937, este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Judicial a que se refiere la citada disposición, a don Francisco de P. Jené Aixalá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 27 del actual, por la que se desarrolla el artículo tercero del Decreto de 12 de Agosto de 1937, este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Judicial a que se refiere la citada disposición, a don León Urriza Berraondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 27 del actual, por la que se desarrolla el artículo tercero del Decreto de 12 de Agosto de 1937, este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Judicial a que se refiere la citada disposición, a don Antonio Llano y Díaz de Quijano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.